



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las nueve horas y dos minutos del día quince de julio de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-III-026-2015** ha sido instruido en contra de los señores: **Gabriel Omón Hernández Serrano**, conocido por **Gabriel Omón Serrano Hernández**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de seiscientos dólares de Los Estados Unidos de América \$ 600.00, durante el periodo de enero a julio de dos mil catorce, y de dos mil cien dólares de Los Estados Unidos de América \$ 2,100.00, durante el periodo comprendido de agosto a diciembre de dos mil catorce; **Reyna Isabel Muñoz de Cordón**, Sindica Municipal, con un salario mensual de ochocientos dólares de Los Estados Unidos de América \$ 850.00; **Elmer Ernesto Villalta Ruano**, Primer Regidor Propietario; **Blanca Mirian Sarmiento de Zepeda**, Segunda Regidora Propietaria; **José Roberto Peraza Flores**, Tercer Regidor Propietario; **José Alfredo Segura Aguiar**, Cuarto Regidor Propietario; **Luis Peña Hernández**, Quinto Regidor Propietario; **José Isaías Ruiz**, Sexto Regidor Propietario, quienes percibieron dietas por la cantidad de quinientos veinticinco dólares de Los Estados Unidos de América \$ 525.00; **Bernabé Aristides Buendía Pérez**, Alcalde en Funciones y Cuarto Regidor Suplente, con un salario mensual de trescientos cincuenta dólares de Los Estados Unidos de América \$ 350.00; **Silvia Yanira Brizuela Cortez**, Contadora Municipal, con un salario mensual de seiscientos setenta y cinco dólares de Los Estados Unidos de América \$ 675.00; **Guadalupe Ramos viuda de Ortiz**, Jefe del Registro y Control Tributario, con un salario mensual de cuatrocientos setenta y cinco dólares de Los Estados Unidos de América \$ 475.00 y **La Central de Seguros y Fianzas S.A.**, en su carácter de fiadora del señor **Gabriel Omón Hernández Serrano**; todos con actuación en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JULIAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**, correspondiente al periodo del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce**, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana, de ésta Institución; conteniendo **cinco reparos**, de conformidad a los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República (LCCR), tal como se menciona a continuación: **REPARO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL-INCREMENTO DE SUELDO AL ALCALDE SIN ACUERDO EN AÑO ANTERIOR. REPARO DOS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA-USO INAPROPIADO**



DEL FODES 75%. REPARO TRES-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA-CONTABILIZACIÓN INADECUADA DE LOS COSTOS DE PROYECTOS. REPARO CUATRO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA-INADECUADA APLICACIÓN DE CUENTAS RELACIONADAS CON INGRESOS. REPARO CINCO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA-MORA TRIBUTARIA CON DEFICIENCIAS. El salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el período auditado fue de doscientos cuarenta y dos dólares con cuarenta centavos de dólar (\$242.40).

Han intervenido en ésta Instancia la Licenciada **MAGNA BERENCE DOMINGUEZ CUELLAR**, fs. 91, quien fue sustituida por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO PEREZ**, fs. 144, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; la licenciada **ERIKA TRINIDAD CHAVEZ SEGOVIA**, en su carácter de apoderada general judicial con cláusula especial de la Sociedad "**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA**", fs. 94; y los señores: **GABRIEL OMÓN HERNÁNDEZ SERRANO**, conocido por **GABRIEL OMÓN SERRANO HERNÁNDEZ**, **REYNA ISABEL MUÑOZ DE CORDÓN**, **BLANCA MIRIAN SARMIENTO DE ZEPEDA**, **JOSÉ ROBERTO PERAZA FLORES**, **JOSÉ ALFREDO SEGURA AGUIAR**, **LUIS PEÑA HERNÁNDEZ**, **JOSÉ ISAIAS RUIZ** y **BERNABÉ ARÍSTIDES BUENDÍA PÉREZ**, fs. 116.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

I. Por resolución de fs. 67 vuelto a 68 frente, emitido a las doce horas y veinte minutos del día veintiséis de agosto de dos mil quince, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los funcionarios actuantes, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante esqueda de fs. 88. Con base a lo establecido en el **artículo 66 y 67** de la LCCR se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 68 al 76 ambos vuelto, emitido a las once horas y cuarenta minutos del día catorce de septiembre de dos mil quince, ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su derecho de defensa en el término establecido en el artículo 68 de la LCCR, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, fs. 89.



II. A FOLIOS 91, corre agregado el escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual se mostraba parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 92 y 93; por lo que, ésta Cámara mediante auto de **FOLIOS 136 vuelto a 137 frente**, le tuvo por parte en el carácter en que compareció, admitiendo el escrito juntamente con Credencial y Resolución. A FOLIOS 144, corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, quien sustituye a la Licenciada **DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual se mostraba parte, legitimando su personería con Credencial fs. 146 y acuerdo fs. 147; por lo que, ésta Cámara mediante auto de **FOLIOS 147 vuelto a 148 frente**, le tuvo por parte en el carácter en que compareció, admitiendo el escrito juntamente con su credencial y acuerdo. De fs. 94 al 96, se encuentra el escrito presentado por la licenciada **ERIKA TRINIDAD CHAVEZ SEGOVIA**, en su carácter de apoderada general judicial con cláusula especial de la Sociedad "**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA**", expresando esencialmente lo siguiente: "I) Que tal como lo pruebo con la Fotocopia debidamente certificada por Notario, del Testimonio de la Escritura de Poder General Judicial que presento, soy Apoderada General Judicial de la sociedad denominada "**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.**", "**LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A.**", "**LA CENTRAL DE FIANZAS S.A.**", y/o "**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.**", en su giro comercial "**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS**", Institución de Seguros y Fianzas, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cuarenta mil setecientos ochenta y tres- cero cero uno- ocho. II) Que mi representada fue notificada el día ocho de Octubre del dos mil quince, de la resolución proveída a por dicha Cámara, a las once horas y cuarenta minutos del día catorce de septiembre del dos mil quince, en relación a la existencia de Reparos, en el Juicio de Cuentas Referencia JC-III-026-2015, como resultado del INFORME DE EXAMEN ESPACIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSION EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JULIAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, correspondiente al Período del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE; y en el cual se establecen Reparos con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a funcionarios y empleados de la referida Municipalidad; y en relación a mi representada específicamente el REPARO UNO, el cual en lo principal establece: "**REPARO UNO. (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ADMINISTRATIVA) INCREMENTO DE SUELDO AL ALCALDE SIN ACUERDO EN AÑO ANTERIOR.** De acuerdo al Informe de Auditoria, se comprobó que el sueldo al Señor Alcaldía Municipal fue incrementado en un mil quinientos de Los Estados Unidos de América \$ 1,500.00



mensuales, a partir de agosto de dos mil catorce, sin que este incremento se - hubiera fijado en el año fiscal anterior y sin mostrar las posibilidades económicas del municipio para cancelarse tal remuneración; por un monto de once mil ciento ochenta y ocho dólares de Los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos \$11,188.39, también los Concejales que lo sustituyeron durante los permisos otorgado al señor Alcalde, recibieron el incremento según se detalla a continuación: a) Se erogó un monto de \$ 9,538.39 en concepto de incremento de sueldo y aportaciones al señor Alcalde Municipal, como se detalla a continuación.," En el detalle contenido en dicho literal, consta que del mes de agosto a diciembre del 2014 se efectuó el incremento arriba indicado y además se erogó aguinaldo por La misma suma, siendo el monto del reparo en el literal a) La suma de \$9,538.39. En la resolución que da inicio al presente juicio de cuentas se establece que por el reparo uno literal a), debe responder patrimonialmente en grado de Responsabilidad Principal, conforme al art. 58 de La Ley de la Corte de Cuentas, el señor GABRIEL OMON HERNANDEZ SERRANO, Alcalde Municipal, por La cantidad de Nueve mil quinientos treinta y ocho Dólares con treinta y nueve centavos de Dólar de Los Estados Unidos de América (US\$ 9,538.39). III) Que según los registros de mi mandante, el día trece de marzo del dos mil trece, emitió POLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD NÚMERO DF 7301, con vigencia desde las doce horas del día dieciocho de Abril del dos mil trece hasta la doce horas del dieciocho de Abril del dos mil catorce; y el día diez de Abril del dos mil catorce emitido Anexo de Prorroga de la referida Póliza de seguir, con vigencia del dieciocho de Abril del dos mil catorce, al dieciocho de abril del dos mil quince, ambas fechas hasta las doce horas del día en la Póliza que tenía como vigencia del día dieciocho de Abril del dos mil trece hasta la doce horas del dieciocho de Abril del dos mil catorce, no se encontraba asegurado el Alcalde Municipal, en dicho cargo ni como Refrendario de Cheques; y en la renovación de Póliza con vigencia del dieciocho de Abril del dos mil catorce, al dieciocho de abril del dos mil quince, a Alcaldía Municipal de San Julián, presentó a mi manante el Listado del personal a asegurar, y según consta en dicha renovación se incluyó al señor GABRIEL OMON HERNANDEZ SERRANO, en su calidad de REFRENDARIO DE CHEQUES, por ser Alcalde Municipal, más no fue asegurado en el Cargo de ALCALDE MUNICIPAL, siendo la suma asegurada TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (Anexo al presente escrito Copia certificada de la Póliza DF 7501 y renovación mencionadas) IV) La Póliza DF 7501, establece las condiciones tanto generales y especiales que regirán a la misma, conforme a lo siguiente: COBERTURA: Pérdida de dinero y otros bienes propiedad del Patrono o sobre los cuales tuviera algún interés pecuniario o de los cuales fuese legalmente responsable, que resulten como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos cometidos por uno o varios de sus empleados, ya sea que tales actos los cometiere personalmente el empleado o en connivencia con otras personas al servicio del Patrono o no. RIESGOS CUBIERTOS: a. Actos fraudulentos deshonestos de los funcionarios y empleados públicos en el desempeño de los cargos para los cuales han sido nombrados aun cuando tales actos las cometiere el empleado o funcionario en connivencia



con ter-ceras personas; b. Errores u omisiones cometidos por los empleados inscritos, por sí o en connivencia con terceras personas, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren, liquiden o que reciban anticipos bienes u otros recursos propiedad de la Alcaldía Municipal de San Julián; sin exceder por cada empleado el límite de responsabilidad - indicado según nómina de personal adjunto." Entre las Condiciones Generales, la Póliza establece en el inciso segundo y tercero de la Cláusula Segunda, lo siguiente: "La Compañía indemnizará únicamente las pérdidas ya mencionadas, que sean descubiertas durante la vigencia de la presente póliza o dentro de los sesenta días subsiguientes a la - fecha de vencimiento, cancelación o caducidad de la misma, y siempre que tales pérdidas hayan resultado como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos cometidos por el empleado en el desempeño del cargo para el cual está asegurado, ya sea que tales actos los cometiere personalmente el empleado, o en connivencia con otras personas al servicio del patrono o no, y que su origen se encuentre entre las respectivas fecha de vigencia de ésta póliza...Transcurridos los sesenta días a que se ha hecho mención anteriormente, el Patrono pierde todo derecho para presentar reclamaciones a La Compañía, en consecuencia La Compañía queda una vez terminado ese plazo libre y solvente de las obligaciones que le impone la presente Póliza." Entendiéndose por tanto conforme a dichas cláusulas que pasados los 60 días sin que existieran reclamos, las obligaciones de mi representada sedaban por canceladas. V) Que analizado todo lo antes expuesto, NO ES PROCEDENTE LEGALMENTE ningún reclamo en contra de mi representada y ésta no tiene por tanto la obligación de responder en el presente juicio de cuentas, en su calidad de Fiadora del señor GABRIEL OMON HERNANDEZ SERRANO; en primer lugar pues como ya antes se comprobó el señor GABRIEL OMON HERNANDEZ SERRANO, no estaba asegurado como Alcalde Municipal ni como Refrendario en la Póliza que venció el 18 de abril del 2014 y aun cuando fue incluido en la renovación con vencimiento el 18 de abril del 2015, en esta última, SE INCLUYÓ COMO REFRENDARIO DE CHEQUES Y NO COMO ALCALDE MUNICIPAL, es decir que las funciones aseguradas eran en tal sentido como Referendario y no las realizadas en el ejercicio de su cargo como Alcalde Municipal; y en segundo lugar, no procede reclamo alguno, porque transcurrió el plazo de vigencia de la Póliza y su prórroga y los 60 días adicionales que establece la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales de la Póliza, sin que la Alcaldía Municipal de San Julián, efectuara reclamo por la ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos por la misma; por lo que como ya se estableció anteriormente, habiendo transcurrido el plazo para aceptar reclamos, sin que se presentaran los mismos con las formalidades y requisitos contenidos en las condiciones especiales y generales de la Póliza, mi representada se encuentra libre y solvente de las obligaciones contraídas en la misma. La falta de reclamo se comprueba con nota de fecha 13 de Octubre del 2015, suscrita por el Ingeniero Hernán Enrique Lúe, del Departamento de Reclamos, de La Central de Seguros y Fianzas, S.A., y de la cual entre otras cosas consta que se verificaron los registros de mi representada y se comprobó que la Alcaldía Municipal de San Julián, no presentó en



tiempo y forma reclamo alguno, durante la vigencia original y la prórroga de la Póliza de fidelidad DF 7501, por siniestros ocurridos que estuvieren cubiertos con la misma, y que fueran atribuidos al reparado señor GABRIEL OMÓN HERNANDEZ SERRANO, en su calidad de Refrendario de Cheques, y que en presente juicio de cuentas ha sido señalado en su calidad de Alcalde Municipal y no en el cargo asegurado en la renovación de la referida póliza. Por tanto es procedente legalmente que luego de analizados los hechos expuestos y la prueba presentada, en su oportunidad en Sentencia definitiva se declare a mi mandante LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., LIBRE Y SOLVENTE de las obligaciones derivadas de la Póliza DF 7501, en los términos arriba indicados, y se ordene extender a favor de mi representada el finiquito de ley respectivo. VI) Por otra parte *con* expresas instrucciones de mi representada conforme a lo establecido en el Artículo 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 166 del Código Procesal Civil y Mercantil, y a efecto de analizar a profundidad los hallazgos que han dado origen al presente juicio de cuentas, solicito se me extienda una copia certificada del pliego de reparos e informe de examen especial a la ejecución presupuestaria y proyectos de inversión de obras de la Municipalidad de San Julián, Departamento de Sonsonate, que han dado origen al presente juicio de cuentas; a efecto de profundizar aún más en los reparos atribuidos a mi mandante como fiadora. ^{****} **De fs. 116 al 122,** se encuentra el escrito presentado por los señores: **GABRIEL OMÓN HERNÁNDEZ SERRANO**, conocido por **GABRIEL OMÓN SERRANO HERNÁNDEZ**, **REYNA ISABEL MUÑOZ DE CORDÓN**, **BLANCA MIRIAN SARMIENTO DE ZEPEDA**, **JOSÉ ROBERTO PERAZA FLORES**, **JOSÉ ALFREDO SEGURA AGUIAR**, **LUIS PEÑA HERNÁNDEZ**, **JOSÉ ISAÍAS RUIZ** y **BERNABÉ ARÍSTIDES BUENDÍA PÉREZ**, expresando esencialmente lo siguiente: ^{*****} **NOSOTROS**, GABRIEL OMÓN HERNANDEZ SERRANO, conocido por GABRIEL OMÓN SERRANO HERNANDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, portador de mi documento único de identidad número cero dos millones trescientos catorce mil trescientos setenta y dos guion cero, ALCALDE MUNICIPAL; REYNA ISABEL MUÑOZ DE CORDÓN, de cincuenta y nueve años de edad, Secretaria, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, portadora de mi documento único de identidad número cero cero ciento veinte mil doscientos cuarenta y uno guion nueve, SINDICA MUNICIPAL; BLANCA MIRIAN SARMIENTO DE ZEPEDA, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del municipio de San Julián, departamento de Sonsonate, portadora de mi documento único de identidad cero cero seiscientos mil quinientos cuarenta y tres guion cero, SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA; JOSE ROBERTO PERAZA FLORES, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio del municipio de San Julián, departamento de Sonsonate, portador de mi documento único de identidad cero cero doscientos noventa y un mil setecientos treinta y uno guion ocho, TERCER REGIDOR PROPIETARIO; JOSE ALFREDO SEGURA AGUIAR, de cuarenta y seis años de edad, electricista, del domicilio del municipio de San Julián, departamento de Sonsonate, portador



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de mi documento único de identidad cero un millón setenta y cinco mil novecientos ochenta y tres guion nueve, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO; LUIS PEÑA HERNANDEZ, de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del municipio de San Julián, departamento de Sonsonate, portador de mi documento único de identidad cero cero novecientos sesenta y tres mil ciento veintinueve guion ocho, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO; JOSE ISAIAS RUIZ, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio del municipio de San Julián, departamento de Sonsonate, portador de mi documento único de identidad cero un millón doscientos setenta y seis mil setecientos noventa y cuatro guion tres, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO; BERNABE ARISTIDES BUENDIA PEREZ, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio del municipio de San Julián, departamento de Sonsonate, portador de mi documento único de identidad número cero tres millones setecientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y uno guion cero, CUARTO REGIDOR SUPLENTE y ALCALDE EN FUNCIONES del 25 de agosto al 07 de septiembre del 2014, quienes actuamos como miembros del Concejo Municipal de San Julián, durante el período del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CA TORCE, y que hemos sido legalmente notificados por la Cámara tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, en vista de la existencia de Hallazgos en el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSION EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JULIAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, correspondiente al período del 01 de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana, por lo que de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República venimos a hacer uso del Derecho de Defensa y a la vez nos mostramos parte en el presente proceso, nos damos por notificados y venimos a presentar nuestras Explicaciones y los Respectivos Documentos de Respaldo para desvanecer los Reparos Atribuidos en este Juicio de Cuentas. REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL 1. INCREMENTO DE SUELDO AL ALCALDE SIN ACUERDO EN AÑO ANTERIOR De acuerdo al informe de auditoria se comprobó que el sueldo al señor alcalde municipal fue incrementado en un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América \$1,500.00 mensuales a partir de agosto de dos mil catorce, sin que este incremento se hubiera fijado en el año fiscal anterior y sin mostrar las posibilidades económicas del municipio para cancelarse tal remuneración, por un monto de once mil ciento ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos \$ 11,188.39 también los concejales que los sustituyeron durante los permisos otorgados al señor alcalde recibieron e/incremento. Explicaciones: Honorable Juez en relación a/reparo número uno, hago las siguientes consideraciones: Que como alcalde municipal y de conformidad a las facultades que me otorga el código municipal en el artículo 17 y 48 del código municipal expuse y presente nota en sesión de concejo municipal de fecha 20 de febrero del año 2013, expresando en el pleno que a partir del mes de marzo del año 2013, el salario del alcalde se redujera a la



cantidad de \$ 600.00 no obstante tener una asignación presupuestaria para el mismo año por la cantidad de \$2,100.00, exponiendo al pleno que dicha decisión la tome debido a que hice un análisis de las necesidades que en dicho momento se encontraban desprotegidas en el presupuesto municipal y poder apaliar diversos gastos con el ahorro que la municipalidad haría con la disminución de la remuneración del alcalde, así como también que con dicho beneficio y ahorro podría ejecutarse la construcción de una cancha en el caserio las granadinas del cantón el Bebedero, por lo tanto, el concejo municipal por mayoría y mediante acuerdo número tres, inserto en acta número cinco, de fecha veinte de febrero del 2013 acordó aceptar mi decisión de reducirme la remuneración mensual a \$ 600.00 a partir del mes de marzo del año 2013, por lo que de los meses de marzo a diciembre del 2013 se había generado un ahorro no menor de \$ 15,000.00 correspondiente a la reducción de la remuneración del alcalde, por lo que al momento de elaborar y aprobar el presupuesto para el año 2014 se dejó consignado en el presupuesto municipal la remuneración del alcalde por la cantidad de \$ 600.00. En la sesión celebrada el día 04 de febrero del año 2014, presente un perfil técnico para la construcción del proyecto CONSTRUCCION E ILUMINACION DE CANCHA DE BASKETBOLL EN CASERIO LAS GRANADINAS, CANTON EL BEBEDERO, MUNICIPIO DE SAN JULIAN por la cantidad de QUINCE MIL 00/100 DOLARES (\$15000.00) considerando que había existido un ahorro en la reducción de la remuneración del alcalde y era necesario realizar un proyecto en dicha comunidad ya que en dicho lugar existían una cantidad de niños considerables y no tenían un lugar e infraestructura para poder tener acceso a recreación y al deporte, este fue aprobado por el honorable concejo mediante acuerdo número uno, inserto en acta número tres, de fecha 04 de febrero del 2014. Que en sesión celebrada de concejo en fecha treinta y uno de julio del año 2014, el señor concejal JOSE ISAIAS RUIZ, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO, propuso al concejo en pleno reconsiderar la nivelación y reestablecer la remuneración del alcalde que tenía antes de tomar la decisión de reducida que era la cantidad de \$2,100.00, a partir del mes de agosto del año 2014, por lo que en ese momento como alcalde municipal expuse al seno del concejo municipal que la reducción de la remuneración había sido tomada debido a la necesidad de poder ejecutar un proyecto en la comunidad de las Granadinas y que este ya se había ejecutado y que lo dejaba a consideración del concejo municipal la decisión de poder realizar la nivelación y reestablecerla a la cantidad de \$2,100.00; por lo que el concejo municipal después de haber deliberado dicho punto exhaustivamente tomó el acuerdo número dos, el cual está inserto en acta número veinte, de fecha treinta y uno de julio del 2014, en el cual en primera instancia acuerda reestablecer la remuneración del alcalde a la cantidad de \$2,100.00 a partir del mes de agosto del 2014, por lo que en el mismo acuerdo se reformó y se modificó el acuerdo municipal número diecisiete inserto en acta número uno, de fecha tres de enero del 2014, en el sentido que la remuneración que percibirá el alcalde municipal a partir del mes de agosto será de \$2,100.00; Así mismo se modificó el párrafo primero del artículo 7 de las disposiciones generales del presupuesto 2014, de la siguiente forma El alcalde municipal tendrá derecho a



una remuneración mensual por la cantidad de DOS MIL CIENTO 00/100 DOLARES (\$2100.00). Así mismo de conformidad al artículo 61 del código municipal se ordenó al departamento de contabilidad realizar una modificación al presupuesto municipal con la finalidad que exista disponibilidad presupuestaria a partir del mes de agosto hasta el mes diciembre del 2014 para el pago de la remuneración del alcalde. No obstante en el hallazgo el auditor establece que no se demostró las posibilidades económicas del municipio para cancelarse tal remuneración, y es el caso que previo a la toma del acuerdo municipal se solicitó al gerente municipal si existía un análisis para poder generar ingresos y poder cubrir financieramente la remuneración del alcalde, y este comprobó que se había realizado una reforma a la ordenanza de tasas por servicios mediante decreto 01/2014 publicado en el diario oficial número 114, tomo 403, de fecha 23 de junio del 2014, (el cual puede ser consultado) en el cual se había reformado el cobro a AES CLESA por el uso del suelo y subsuelo y que se pretendía recibir a partir del mes de julio la cantidad de \$ 17,942.40 y otros ingresos que por la modificación de la ordenanza la municipalidad percibiría; y en efecto AES CLESA canceló a la municipalidad la cantidad de \$19,135.81 el día 21 de Agosto del 2014, los cuales fueron depositados a la cuenta bancaria número 5710010716 MUNICIPALIDAD DE SAN JULIAN FONDO GENERAL Banco Agrícola el día 25 de Agosto del 2015 (ver anexos). Por tanto en base a todas las explicaciones brindada honorable juez es de justicia la actuación del concejo municipal y apegado a derecho el poder reestablecer la remuneración del alcalde a un monto que con anterioridad venía devengando y por lo tanto dicha actuación no afectó el patrimonio municipal, ni ha existido un perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio de la Municipalidad, al contrario generó un ahorro de los meses de marzo a diciembre del 2013 por la cantidad de \$ 15,000.00 y de enero a julio del 2014 la cantidad de \$10,500.00 haciendo un total de \$25,000.00 y que estos fondos fueron reorientados presupuestariamente a la ejecución de proyectos de beneficio social y cubrir necesidades sociales desprotegidas en el presupuesto municipal. Así mismo aclarar honorable Juez que no es cierto que el incremento del sueldo del alcalde se haya realizado sin acuerdo, los pagos que fueron realizados a los regidores que fungieron como alcaldes interinos fueron apegado a derecho de conformidad al artículo 49 el código municipal, y de conformidad a los respectivos acuerdos municipales, así mismo se aclara que no ha existido incumplimiento en el artículo 30 numeral 19, ya que dicha remuneración fue fijada por el concejo municipal y esta fue modificada al momento de reestablecer dicha remuneración al alcalde, así mismo se actuó con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia ya que se obtuvo un ahorro de \$ 25,000 dólares que fueron reorientados en el presupuesto para inversión pública y gastos de beneficio social, también se modificó el artículo 7 de las disposiciones generales del presupuesto municipal 2014 y se modificó el presupuesto municipal para contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria, y para efecto de comprobar todo lo expuesto remito lo siguiente: ANEXO. a) Acuerdo 17, acta No. 1 de fecha 03 de enero 2014 b) Acuerdo 2, acta No. 20 de fecha 31 de julio del 2014. c) Decreto reforma al presupuesto municipal número veintitrés, y su comprobante presupuestario. d) Acuerdo 1,



acta 22, de fecha 20 agosto del 2014 e) Acuerdo 1, acta 23, de fecha 08 de septiembre del 2014 O Acuerdo 3 acta 29, de fecha 11 de noviembre del 2014 g) Acuerdo 3, acta 5, del 20 de febrero del 2013. h) Aviso de Recibo de cobro No. 777389 de fecha 21/08/2014 por \$17,942.40, correspondiente soto al cobro de tasa por poste a CLESSA. Recibo No. 777392 por \$351.92, y recibo 115AM No. 538792 por \$841.49 lo que totaliza en conjunto \$ 19,135.81. i) Estado d cuenta del Banco Agrícola Cta 5710010716 en donde se demuestra la remesa a la cuenta de la municipalidad. j) Acuerdo uno, acta 3, de fecha 04 de febrero 2014. **REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 2. USO INAPROPIADO DEL FODES.** Según informe de Auditoria, se comprobó que Municipalidad utilizó de la cuenta del FODES 75% para la realización de proyectos y programas sociales que debido a la finalidad de los mismos, se enmarcan dentro de gastos corrientes y no en servicios y obras de infraestructura que establece la ley. El monto de tales proyectos y programas sociales suman la cantidad de doscientos cuarenta y siete mil novecientos doce dólares de los Estados Unidos de Norte América con setenta centavos \$ 247,912.70 y fueron contabilizados en la cuenta construcciones mejoras y ampliaciones (25265) como si fueran obras por contrato, cuando los proyectos y programas fueron ejecutados por administración y la documentación esta relacionadas con remuneraciones (Sueldos, salarios jornales), compra de materiales de construcción y otros los cuales se describen a continuación: a) Proyectos en inversiones en bienes privativos donde tales inversiones no son reales sino gastos corrientes, b.) Proyectos y programas en inversiones de bienes de uso público, donde tales inversiones son gastos corrientes y están contabilizados como proyectos. - c.) Proyectos y programas en inversiones de bienes de uso público, donde tal inversión son gastos corrientes, llamado Contribución a diferentes instituciones y personas de escasos recursos del municipio de san Julián. - d.) Se comprobó que la Municipalidad erogó el proyecto y programas en inversiones de bienes de uso público donde tal inversión son gastos corrientes, llamado; "Cooperación al deporte, la niñez y la adolescencia" se incurrió en colaboraciones económicas, uniformes y transporte por la cantidad de \$14, 040.0 al Club Deportivo Espartano de tercera división de futbol nacional...

Explicaciones. Con relación al literal a) El proyecto de taller de mantenimiento y Reparación de vehículos Municipales, este proyecto fue aprobado mediante el análisis de la utilización de los fondos FODES 75% y establecido en el artículo 5 de la ley del FODES, el cual establece deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento. Es decir que estos fondos pueden invertirse entre "otros por lo tanto la palabra otros es constitutivo y es conocido también como alteridad se refiere, o se intenta referir, a aquello que es «otro» frente a la idea de ser considerado algo, o más extenso, pero siempre en el mismo orden de ideas establece que dichos fondos podrán invertirse "en equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento " por lo tanto el mantenimiento de los equipos recolectores de basura para su mantenimiento se realizaba bajo el proyecto TALLER DE



MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE VEHICULOS MUNICIPALES, ya que estos desempeñaban o desarrollaban un servicio público, así mismo el proyecto EQUIPAMIENTO DE OFICINAS Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, se aprobó bajo el mismo concepto establecido en el artículo 5 del FODES, ya que tácitamente se establece que se puede invertir en mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, además el equipo era para utilizado para un servicio público. Con relación al literal b) Los proyectos ejecutados en los numerales del 1 al 9 estos fueron proyectos relacionados a la reparaciones, mantenimientos, mejoramientos de calles y caminos vecinales, al mantenimiento de canaletas de vías rurales, a la reparación y mantenimiento del cementerio municipal, por lo tanto dichos proyectos pueden ejecutarse con fondos FODES 75%, ya que las actividades desarrolladas en los proyectos no son gastos corrientes. El Artículo 5 de la Ley del FODES establece "Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas,..." es decir que se puede invertir en la reparación de toda la gama de proyectos que se describen; por lo que los GASTOS CORRIENTES "Son Erogación que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo; esto es, los gastos que se destinan a la contratación de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas." Por lo tanto estos proyectos no fueron gastos corrientes, si no que fue un servicio de la mejora de la infraestructura que beneficia a los pobladores de las diferentes comunidades, al mejoramiento de las calles de acceso, al mejoramiento de los drenajes de aguas lluvias, al mantenimiento y mejoramiento de cementerio municipal, es decir fueron inversiones para mejorar la infraestructura. Con relación al Programa y fortalecimiento de las Seguridad Ciudadana (Cuerpos de Agentes Municipales 2014) El concejo municipal en uso de las facultades que le otorga la constitución en los artículos 203 y 204 ordinal 3° y lo establecido en los artículos 2, 3, 30 numeral 4, 34 y 35 del código municipal, y después de hacer un análisis exhaustivo y jurídico de lo establecido en el Artículo 5 de la Ley del FODES, y visto la modificación del mismo mediante decreto 142, publicado en el diario oficial No. 230, tomo 373 de fecha 08-12-2006, el cual la Asamblea legislativa adicionó al artículo 5 de la ley del FODES que "dichos fondos podrán invertir en programas de prevención a la violencia", por lo tanto este concejo procedió a ejecutar el proyecto Programa y fortalecimiento de Seguridad Ciudadana para el año 2014. El artículo 5 de la Ley del FODES establece que "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. También establece que "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, es decir que se puede utilizar para cualquier otro proyecto que sean de beneficio para el municipio, por lo que el proyecto Programa y fortalecimiento de Seguridad Ciudadana se aprobó con la finalidad de incentivar



las actividades económicas, sociales, y turísticas del municipio y enfocado también a la prevención de la violencia. El programa y fortalecimiento de Seguridad Ciudadana ha venido a incentivar y a reactivar las actividades económicas del municipio ya que los comerciantes formales e informales de este municipio eran asaltados constantemente, pero con la creación de este proyecto los asaltos a los negocios disminuyeron considerablemente, así mismo se han realizado festivales gastronómicos en el municipio incentivando la actividad turística ya que el personal del proyecto brinda servicio de seguridad a los turistas que nos han visitado durante estas actividades, así mismo también se ha brindado seguridad en 5 centros escolares del Municipio en coordinación con la PNC y la FAES, lo que ha permitido prevenir la violencia, venta de drogas, extorsiones, violencia social, e identificar a jóvenes pertenecientes a pandillas y disminuir con esto asesinatos. Todas acciones e incentivos que se detallan y que se han realizado bajo este proyecto es confirmado de manera positiva por La Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID por sus siglas en inglés, ya que en el año 2013 lanzó el índice de competitividad 2013, en el cual el municipio de San Julián formó parte de 80 municipios evaluados; ya que el 1CM mide las siguientes ocho características del clima de negocios de cada municipalidad: Transparencia: Grado de apertura para otorgar acceso a la información y el grado de predictibilidad de los cambios a las regulaciones que afectan a los negocios de una municipalidad. Servicios Municipales: Calidad de los servicios que una municipalidad presta al sector privado Proactividad: Nivel de dinamismo de un gobierno municipal para desarrollar y promover iniciativas dirigidas a atraer inversión y mejorar las condiciones para hacer negocios en la localidad. Pagos Ilícitos: Magnitud, incidencia y costos de los pagos ilícitos que son requeridos para iniciar y operar un negocio en un municipio. Seguridad Pública: Impacto del delito y la delincuencia sobre los propietarios de negocios y grado de habilidad de una municipalidad para prevenir el delito y mantenerlo dentro de límites aceptables. Tiempo para Cumplir con Regulaciones: Frecuencia de las inspecciones en cada municipalidad, el grado en el que estas se llevan a cabo de una manera apropiada y el número de regulaciones impuestas para la operación de los negocios. Tasas e Impuestos: Monto de los impuestos locales y las otras cargas requeridas para la operación de los negocios, ajustado por el grado en que estos son apropiados a la calidad de los servicios públicos proporcionados por la municipalidad. Costos de Entrada: Tiempo, costos y la facilidad para registrar e iniciar operaciones de un negocio en una municipalidad. Es decir que al final de la evaluación como resultado del IMC la Municipalidad fue uno de los 5 mejores municipios con Desempeño Excelente destacándose en primer lugar por la Seguridad Ciudadana o Seguridad Pública. Seguridad Pública: Impacto del delito y la delincuencia sobre los propietarios de negocios y grado de habilidad de una municipalidad para prevenir el delito y mantenerlo dentro de límites aceptables. Es decir que con este proyecto se ha logrado disminuir los índices de delincuencia en el municipio y se ha actuado como debe de ser y se ha hecho un buen uso de los fondos ya que estos resultados afirman que se ha invertido en programas de prevención de la violencia en el municipio. Por tanto este concejo municipal en base a lo antes expuesto



considera que utilizo adecuadamente los fondos asignados en el proyecto PROGRAMA Y FORTALECIMIENTO DE SEGURIDAD CIUDADANA, ya que estos fueron invertidos dentro de lo establecido en el artículo 5 de la Ley de FODES como un programa encaminado a la prevención de la Violencia. Además los gastos fueron ejecutados de conformidad al perfil técnico que se elaboró para la ejecución del proyecto, ya que el proyecto para poder funcionar y poder lograr el objetivo del mismo se contrató al personal necesario para su ejecución, arriesgándose el personal contratado a ser víctimas de la violencia por la represión de la misma. El pago de salarios no es permanente, está proyectado dentro del ejercicio fiscal que dura el proyecto, y está contemplado en el respectivo perfil del proyecto, es decir cómo vamos a implementar un programa o un proyecto sin personal que lo ejecute, es imperativo el contratar personal y en este caso personal que se expone a la delincuencia, al cuidado de los bienes municipales, al servicio de la comunidad al apoyo de la fuerza armada y la PNC en la represión y prevención de la violencia. ESTE PROYECTO ES CONSIDERADO DE BENEFICIO SOCIAL Y DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA, por lo tanto consideramos que no se ha incumplido la normativa establecida en el artículo 5 de la ley del FODES. Con relación al literal c) El código municipal en el artículo 31 numeral 6 establece que es obligación del Municipio: "Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad," y el numeral 7 y 8 del mismo artículo también establece que es obligación del concejo "Contribuir a la preservación de la moral, del civismo y de los derechos e intereses de los ciudadanos;" y "Llevar buenas relaciones con las instituciones públicas nacionales, regionales y departamentales, así como con otros municipios y cooperar con ellos para el mejor cumplimiento de los fines de los mismos" Por lo tanto el concejo municipal procedió no a donar, sino a contribuir al desarrollo y fomento de la educación con el pago de maestros de diferentes centros escolares, y coadyuvar esfuerzos de diferentes organizaciones para el logro de sus objetivos, como ONG '5, Iglesias, e instituciones Del estado que apoyaban a la prevención de la violencia en el municipio como la fuerza armada, haciendo uso de la obligaciones plasmadas en el código municipal, debido a que el artículo 5 de la Ley del FODES Establece "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Con relación al literal d) El concejo municipal procedió a la aprobación y ejecución del proyecto COOPERACION, FOMENTO DEL DEPORTE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, ya que de conformidad al Artículo 5 de la Ley del FODES establece "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Que existiendo una variedad de deportes en el Municipio de San Julián, como lo son: Baloncesto Masculino y femenino, Fútbol, masculino y femenino, softbol, masculino y femenino, y entre otros, se volvió imperativo para



este concejo desarrollar proyectos que incentiven el deporte y la recreación de los niños, niñas y jóvenes del municipio, esto ayudaría a erradicar los índices de violencia, índices de consumo y proliferación de drogas. Así mismo se procedió a apoyar al Club Deportivo Espartano ya que represento al Municipio en la tercera división de fútbol, si bien es cierto es federado pero no cuenta con recursos, necesarios, debido a eso nombraron al alcalde municipal presidente, para que apoye al deporte y este equipo representara al municipio de San Julián. Por eso la municipalidad procedió a apoyar y a contribuir al desarrollo del deporte. No obstante la interpretación auténtica del artículo 4 numeral 4 del código municipal, emitida mediante decreto numero N 1018 por la Asamblea Legislativa y publicada en el diario oficial N°85, Tomo N°407, Fecha: 13 de mayo de 2015, estableció "Deberá entenderse que el término promoción en el ámbito de/deporte y la recreación, significa que podrán utilizarse los recursos provenientes de los fondos municipales, bajo las siguientes modalidades: 1. Por medio de la erogación de fondos municipales de forma directa a las asociaciones deportivas que desarrollen sus actividades principalmente dentro de la jurisdicción del Municipio;" "Contratación de personal para la instrucción y enseñanza de cualquier disciplina deportiva o recreativa a desarrollarse dentro de la jurisdicción del Municipio, siempre y cuando estas asociaciones deportivas pertenezcan y desarrollen sus actividades principalmente dentro de la jurisdicción del Municipio" por lo tanto estas contribuciones servían para la contratación de instructores de la enseñanza de la disciplina del fútbol. Por lo tanto dichos fondos no fueron donados, debido a que el objetivo era promocionar el deporte y la promoción a la creación. Por tanto en base a las explicaciones antes descrita se concluye que el concejo municipal no ha violentado e incumplido el 68 del código municipal ya que no ha donado ninguno de sus bienes, lo que ha hecho es contribuir al desarrollo del municipio, y que como principio de los fondos FODES estos recursos deberán invertirse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio: no ha incumplido la ley del FODES.

REPARO NUMERO CINCO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 5. MORA TRIBUTARIA CON DEFICIENCIA. De acuerdo al Informe de Auditoría, se comprobó que la mora tributaria tiene las deficiencias siguientes: 1. Diferencia en el saldo de la mora tributaria al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, entre lo que reporta el Registro y control tributario de \$ 82,821.88 y la registrada en el balance de comprobación por \$ 81,063.05 existiendo una diferencia de \$1,758.83. 2. Carencia de políticas de cobro y Recuperación de mora legalizadas y la existente no está legalizada y por lo tanto no es válida. 3. Saldos de la mora prescritos al treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve por valor de \$11, 058.65 y no hubo inicio de procesos judiciales ejecutivos para la recuperación de la mora tributaria. Explicaciones: Con relación al numeral 1) Que la discrepancia de la mora tributaria entre contabilidad y Registro y control tributario se debe a deficiencias específicamente a la falta de conciliaciones periódicas por ellos por lo tanto, el concejo municipal es normativo y deliberante según el artículo 24 del código municipal, por/o tanto dicha responsabilidad no es del concejo



municipal es una función especificada y administrativa de las jefaturas y encargados de áreas. Con relación al numeral 2) El concejo municipal mediante acuerdo numero veinte, inserto en acta numero diecisiete de fecha dieciocho de julio del año 2013, contrato los servicios profesionales de la sociedad GARZA NAVARRO Y MOZA S.A. DE C. y, para la fiscalización y recuperación de tributos municipales con la finalidad de ejercer las facultades de verificación y control sobre contribuyentes en el municipio y que cumplan con las obligaciones establecidas en la Ordenanza o ley de impuestos municipales, siendo esta una política específica y de hecho para la recuperación de la mora tributaria. Para lo cual dicho acuerdo y contratación se mantuvo vigente durante el año 2014. Debido a este acuerdo municipal no se legalizo políticas de recuperación de mora ya que se contaba una sociedad encargada de realizar dicha acción. Con relación al numeral 3) No se iniciaron procesos judiciales ejecutivos debido a que los contribuyentes calificados ya no existían ni residían en el municipio, algunos fueron negocios que instalaron y los cerraron sin avisar a la municipalidad, otros ya fallecieron, negocios y contribuyentes que no fueron identificados ya que no existían, por lo tanto no se podía iniciar un juicio sin saber el paradero de estos contribuyentes, lo que genero cuentas incobrables para el municipio y prescribió su cobro. Por resolución de **fs. 136 al 137 ambos vuelto**, ésta Cámara admitió los escritos presentados y tuvo por parte a los servidores actuantes, fueron declarados rebeldes los señores: Elmer Antonio Villalta Ruano, Silvia Yanira Brizuela Cortez y Guadalupe Ramos viuda de Ortiz; y se concedió audiencia a la Fiscalía General de la Republica. De **fs. 144 al 145**, la Representación Fiscal evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: "Que he sido comisionado por el señor Fiscal General de la República para que en su nombre y representación y en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento, me muestre parte en sustitución de la Licenciada MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR en el Juicio de Cuentas JC-III-026-2015 iniciado ante vuestra autoridad contra los señores: GABRIEL OMÓN HERNANDEZ SERRANO, REYNA ISABEL MUÑOZ DE CORDON, ELMER ERNESTO VILLALTA RUANO, BLANCA MIRIAN SARMIENTO DE ZEPEDA, JOSE ROBERTO PERAZA FLORES, JOSE ALFREDO SEGURA AGUILAR, LUIS PEÑA HERNÁNDEZ, JOSE ISAIAS RUIZ, BERNABÉ ARISTIDES BUENDÍA PÉREZ, SILVIA YANIRA BRIZUELA CORTEZ, GUADALUPE RAMOS VIUDA DE ORTIZ y contra LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A., en su carácter de fiadora del señor GABRIEL OMÓN HERNÁNDEZ SERRANO, quienes actuaron en la MUNICIPALIDAD DE SAN JULIAN, departamento de SONSONATE, durante el período comprendido del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE. A fin de que se determine la Responsabilidad Administrativa o patrimonial según corresponda a favor del Estado de El Salvador. Habiéndose notificado la resolución a las nueve horas con dos minutos del día siete de abril de dos mil dieciséis, mediante la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su correspondiente opinión en el presente Juicio de Cuentas, evacuó dicha audiencia en los términos siguientes. Esa Honorable Cámara emitió pliego de reparos el catorce de septiembre de dos mil quince,



conteniendo cinco reparos con responsabilidad administrativa, excepto el primero el cual tiene además responsabilidad patrimonial, por lo cual los cuentadantes antes mencionados fueron emplazados para que hicieran uso de su derecho de defensa. Los cuentadantes: GABRIEL OMÓN HERNANDEZ SERRANO, REYNA ISABEL MUÑOZ DE CORDON, BLANCA MIRIAN SARMIENTO DE ZEPEDA, JOSÉ ROBERTO PERAZA FLORES, JOSÉ ALFREDO SEGURA AGUILAR, LUIS PEÑA HERNANDEZ, JOSÉ ISAIAS RUIZ, BERNABÉ ARISTIDES BUENDÍA PÉREZ, se mostraron parte en el proceso, dan respuesta al pliego de reparos en sentido negativo en cuanto a los reparos uno, dos y cinco, presentan documentación. Los señores ELMER ERNESTO VILLALTA RUANO, SILVIA YANIRA BRIZUELA CORTEZ y GUADALUPE RAMOS VIUDA DE ORTIZ, fueron declarados REBELDES, por no haber contestado el pliego de reparos en el término de ley. Mediante escrito de fecha diecinueve de octubre de dos mil quince, se mostró parte en el proceso la Licda. ERIKA TRINIDAD CHÁVEZ SEGOVIA en calidad de Apoderada General Judicial de la sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, contestando en sentido negativo el pliego de reparos, presenta copia certificada de la Póliza de Fidelidad Número 7501 y anexos, solicitando se declare en sentencia libre y solvente a su representada por los motivos que expresa en su escrito. Luego del estudio del proceso, de las respuestas al pliego de reparos mediante los escritos presentados por los cuentadantes y por la Apoderada de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de la documentación aportada como prueba de descargo, podemos establecer que los reparos contenidos en el respectivo pliego deben mantenerse, ya que la prueba de descargo presentada no es suficiente ni valedera para darlos por superados¹⁰⁰. Por resolución **A FOLIOS 147 vuelto al 148 frente**, éste Tribunal de Cuentas tuvo por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal y ordenó emitir la sentencia correspondiente.

ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL- INCREMENTO DE SUELDO AL ALCALDE SIN ACUERDO EN AÑO ANTERIOR.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Condición que establece que se comprobó que el sueldo al señor Alcalde Municipal fue incrementado en un mil quinientos dólares de Los Estados Unidos de América \$ 1,500.00 mensuales, a partir de agosto de dos mil catorce, sin que este incremento se hubiera fijado en el año fiscal anterior y sin mostrar las posibilidades económicas del municipio para cancelarse tal remuneración, por un monto de once mil ciento ochenta y ocho dólares de Los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos \$ 11,188.39, también los Concejales que lo sustituyeron durante los permisos



otorgados al señor Alcalde, recibieron el incremento, según detalle: a) Se erogó un monto de \$ 9,538.39, en concepto de incremento de sueldo y aportaciones al señor Alcalde Municipal, según cuadro relacionado en el pliego de reparos. b) Sueldos pagados por un monto de \$1,650.00, a regidores que sustituyeron al señor Alcalde Municipal por permisos otorgados por el concejo, con el incremento de sueldo realizado, según cuadro relacionado en el pliego de reparos. Infringiendo a criterio del Auditor los Arts. 30 numeral 19; 31 numeral 4 y 49 del Código Municipal y Arts. 7 y 8 de las Disposiciones Generales del presupuesto municipal año 2014. La deficiencia fue originada debido a que el Concejo Municipal autorizó el incremento del sueldo a partir del mes de agosto de dos mil catorce, sin que se hubiera fijado en el año fiscal anterior y sin mostrar el análisis de las posibilidades económicas del municipio, en consecuencia, el incremento autorizado por el Concejo Municipal al señor Alcalde y a los Regidores que lo sustituyeron temporalmente, afectó el patrimonio municipal en \$ 11,188.39. Reparo atribuido a los señores: **Gabriel Omón Hernández Serrano**, Alcalde Municipal, por la cantidad de nueve mil quinientos treinta y ocho dólares de Los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos **\$ 9,538.39**, juntamente con su fiadora **La Central de Seguros y Fianzas S.A.**; **Bernabé Aristides Buendía Pérez**, Alcalde en Funciones y Cuarto Regidor Suplente, por la cantidad de setecientos dólares de Los Estados Unidos de América **\$ 700.00**; **Elmer Ernesto Villalta Ruano**, Primer Regidor Propietario, por la cantidad de trescientos cincuenta dólares de Los Estados Unidos de América **\$ 350.00**; y **Blanca Mirian Sarmiento de Zepeda**, Segunda Regidora Propietaria, por la cantidad de seiscientos dólares de Los Estados Unidos de América **\$ 600.00**; asimismo responderán administrativamente en grado de Responsabilidad Conjunta de conformidad a lo establecido en el Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República, en relación al Art. 54 de la misma Ley, los Señores: **Gabriel Omón Hernández Serrano**, Alcalde Municipal; **Reyna Isabel Muñoz de Cordón**, Sindica Municipal; **Elmer Ernesto Villalta Ruano**, Primer Regidor Propietario; **Blanca Mirian Sarmiento de Zepeda**, Segunda Regidora Propietaria; **José Roberto Peraza Flores**, Tercer Regidor Propietario; **José Alfredo Segura Aguilar**, Cuarto Regidor Propietario; **Luis Peña Hernández**, Quinto Regidor Propietario; **José Isaías Ruiz**, Sexto Regidor Propietario; **Bernabé Aristides Buendía Pérez**, Alcalde en Funciones y Cuarto Regidor Suplente.



ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal, opinó de forma general por los cinco reparos, argumentando esencialmente lo siguiente: "Luego del estudio del proceso, de las

respuestas al pliego de reparos mediante los escritos presentados por los cuentadantes y por la Apoderada de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de la documentación aportada como prueba de descargo, podemos establecer que los reparos contenidos en el respectivo pliego deben mantenerse, ya que la prueba de descargo presentada no es suficiente ni valedera para darlos por superados”

ERIKA TRINIDAD CHAVEZ SEGOVIA, en su carácter de apoderada general judicial con cláusula especial de la Sociedad **“LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA”**, argumenta esencialmente lo siguiente: “I) Que tal como lo pruebo con la Fotocopia debidamente certificada por Notario, del Testimonio de la Escritura de Poder General Judicial que presento, soy Apoderada General Judicial de la sociedad denominada **“LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, que puede abreviarse **“LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.”**, **“LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A.”**, **“LA CENTRAL DE FIANZAS S.A.”**, y/o **“LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.”**, en su giro comercial **“LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS”**, Institución de Seguros y Fianzas, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil setecientos ochenta y tres- cero cero uno- ocho. II) Que mi representada fue notificada el día ocho de Octubre del dos mil quince, de la resolución proveída a por dicha Cámara, a las once horas y cuarenta minutos del día catorce de septiembre del dos mil quince, en relación a la existencia de Reparos, en el Juicio de Cuentas Referencia JC-III-026-2015, como resultado del **INFORME DE EXAMEN ESPACIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSION EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JULIAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**, correspondiente al Período del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE** y en el cual se establecen Reparos con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a funcionarios y empleados de la referida Municipalidad; y en relación a mi representada específicamente el **REPARO UNO**, el cual en lo principal establece: **“REPARO UNO. (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA) INCREMENTO DE SUELDO AL ALCALDE SIN ACUERDO EN AÑO ANTERIOR**. De acuerdo al Informe de Auditoría, se comprobó que el sueldo al Señor Alcaldía Municipal fue incrementado en un mil quinientos de Los Estados Unidos de América \$ 1,500.00 mensuales, a partir de agosto de dos mil catorce, sin que este incremento se - hubiera fijado en el año fiscal anterior y sin mostrar las posibilidades económicas del municipio para cancelarse tal remuneración; por un monto de once mil ciento ochenta y ocho dólares de Los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos \$11,188.39, también los Concejales que lo sustituyeron durante los permisos otorgado al señor Alcalde, recibieron el incremento según se detalla a continuación. a) Se erogó un monto de \$ 9,538.39 en concepto de incremento de sueldo y aportaciones al señor Alcalde Municipal, como se detalla a continuación.” En el detalle contenido en dicho



literal, consta que del mes de agosto a diciembre del 2014 se efectuó el incremento arriba indicado y además se eroga aguinaldo por La misma suma, siendo el monto del reparo en el literal a) La suma de \$9,538.39. En la resolución que da inicio al presente juicio de cuentas se establece que por el reparo uno literal a), debe responder patrimonialmente en grado de Responsabilidad Principal, conforme al art. 58 de La Ley de la Corte de Cuentas, el señor GABRIEL OMON HERNANDEZ SERRANO, Alcalde Municipal, por La cantidad de Nueve mil quinientos treinta y ocho Dólares con treinta y nueve centavos de Dólar de Los Estados Unidos de América (US\$ 9,538.39). III) Que según los registros de mi mandante, el día trece de marzo del dos mil trece, emitió POLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD NÚMERO DF 7301, con vigencia desde las doce horas del día dieciocho de Abril del dos mil trece hasta la doce horas del dieciocho de Abril del dos mil catorce; y el día diez de Abril del dos mil catorce emitido Anexo de Prórroga de la referida Póliza de seguir, con vigencia del dieciocho de Abril del dos mil catorce, al dieciocho de abril del dos mil quince, ambas fechas hasta las doce horas del día en la Póliza que tenía como vigencia del día dieciocho de Abril del dos mil trece hasta la doce horas del dieciocho de Abril del dos mil catorce, no se encontraba asegurado el Alcalde Municipal, en dicho cargo ni como Refrendario de Cheques; y en la renovación de Póliza con vigencia del dieciocho de Abril del dos mil catorce, al dieciocho de abril del dos mil quince, a Alcaldía Municipal de San Julián, presentó a mi mandante el Listado del personal a asegurar, y según consta en dicha renovación se incluyó al señor GABRIEL OMON HERNANDEZ SERRANO, en su calidad de REFRENDARIO DE CHEQUES, por ser Alcalde Municipal, más no fue asegurado en el Cargo de ALCALDE MUNICIPAL, siendo la suma asegurada TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (Anexo al presente escrito Copia certificada de la Póliza DF 7501 y renovación mencionadas) IV) La Póliza DF 7501, establece las condiciones tanto generales y especiales que regirán a la misma, conforme a lo siguiente: COBERTURA: Pérdida de dinero y otros bienes propiedad del Patrono o sobre los cuales hubiera algún interés pecuniario o de los cuales fuese legalmente responsable, que resulten como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos cometidos por uno o varios de sus empleados, ya sea que tales actos los cometiere personalmente el empleado o en connivencia con otras personas al servicio del Patrono o no. RIESGOS CUBIERTOS: a. Actos fraudulentos deshonestos de los funcionarios y empleados públicos en el desempeño de los cargos para los cuales han sido nombrados aun cuando tales actos los cometiere el empleado o funcionario en connivencia con ter-ceras personas; b. Errores u omisiones cometidos por los empleados inscritos, por sí o en connivencia con terceras personas, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren, liquiden o que reciban anticipos bienes u otros recursos propiedad de la Alcaldía Municipal de San Julián; sin exceder por cada empleado el límite de responsabilidad - indicado según nómina de personal adjunto." Entre las Condiciones Generales, la Póliza establece en el inciso segundo y tercero de la Cláusula Segunda, lo siguiente: "La Compañía indemnizará únicamente las pérdidas ya mencionadas, que sean descubiertas durante la vigencia de la presente póliza o dentro de los sesenta días



subsiguientes a la - fecha de vencimiento, cancelación o caducidad de la misma, y siempre que tales pérdidas hayan resultado como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos cometidos por el empleado en el desempeño del cargo para el cual está asegurado, ya sea que tales actos los cometiere personalmente el empleado, o en connivencia con otras personas al servicio del patrono o no, y que su origen se encuentre entre las respectivas fecha de vigencia de ésta póliza. Transcurridos los sesenta días a que se ha hecho mención anteriormente, el Patrono pierde todo derecho para presentar reclamaciones a La Compañía, en consecuencia La Compañía queda una vez terminado ese plazo libre y solvente de las obligaciones que le impone la presente Póliza.^{xxxx} Entendiéndose por tanto conforme a dichas cláusulas que pasados los 60 días sin que existieran reclamos, las obligaciones de mi representada se daban por canceladas. V) Que analizado todo lo antes expuesto, NO ES PROCEDENTE LEGALMENTE ningún reclamo en contra de mi representada y ésta no tiene por tanto la obligación de responder en el presente juicio de cuentas, en su calidad de Fiadora del señor GABRIEL OMON HERNANDEZ SERRANO; en primer lugar pues como ya antes se comprobó el señor GABRIEL OMON HERNANDEZ SERRANO, no estaba asegurado como Alcalde Municipal ni como Refrendario en la Póliza que venció el 18 de abril del 2014 y aun cuando fue incluido en la renovación con vencimiento el 18 de abril del 2015, en esta última, SE INCLUYÓ COMO REFRENDARIO DE CHEQUES Y NO COMO ALCALDE MUNICIPAL; es decir que las funciones aseguradas eran en tal sentido como Referendario y no las realizadas en el ejercicio de su cargo como Alcalde Municipal; y en segundo lugar, no procede reclamo alguno, porque transcurrió el plazo de vigencia de la Póliza y su prórroga y los 60 días adicionales que establece la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales de la Póliza, sin que la Alcaldía Municipal de San Julián, efectuara reclamo por la ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos por la misma; por lo que como ya se estableció anteriormente, habiendo transcurrido el plazo para aceptar reclamos, sin que se presentaran los mismos con las formalidades y requisitos contenidos en las condiciones especiales y generales de la Póliza, mi representada se encuentra libre y solvente de las obligaciones contraídas en la misma. La falta de reclamo se comprueba con nota de fecha 13 de Octubre del 2015, suscrita por el Ingeniero Hernán Enrique Lúe, del Departamento de Reclamos, de La Central de Seguros y Fianzas, S.A., y de la cual entre otras cosas consta que se verificaron los registros de mi representada y se comprobó que la Alcaldía Municipal de San Julián, no presentó en tiempo y forma reclamo alguno, durante la vigencia original y la prórroga de la Póliza de fidelidad DF 7501, por siniestros ocurridos que estuvieren cubiertos con la misma, y que fueran atribuidos al reparado señor GABRIEL OMON HERNANDEZ SERRANO, en su calidad de Refrendario de Cheques, y que en presente juicio de cuentas ha sido señalado en su calidad de Alcalde Municipal y no en el cargo asegurado en la renovación de la referida póliza. Por tanto es procedente legalmente que luego de analizados los hechos expuestos y la prueba presentada, en su oportunidad en Sentencia definitiva se declare a mi mandante LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., LIBRE Y SOLVENTE de las obligaciones derivadas de la



Póliza DF 7501, en los términos arriba indicados, y se ordene extender a favor de mi representada el finiquito de ley respectivo. VI) Por otra parte *con* expresas instrucciones de mi representada conforme a lo establecido en el Artículo 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 166 del Código Procesal Civil y Mercantil, y a efecto de analizar a profundidad los hallazgos que han dado origen al presente juicio de cuentas, solicito se me extienda una copia certificada del pliego de reparos e informe de examen especial a la ejecución presupuestaria y proyectos de inversión de obras de la Municipalidad de San Julián, Departamento de Sonsonate, que han dado origen al presente juicio de cuentas; a efecto de profundizar aún más en los reparos atribuidos a mi mandante como fiadora"

Los servidores actuantes: **GABRIEL OMÓN HERNÁNDEZ SERRANO**, conocido por **GABRIEL OMÓN SERRANO HERNÁNDEZ**, **REYNA ISABEL MUÑOZ DE CORDÓN**, **BLANCA MIRIAN SARMIENTO DE ZEPEDA**, **JOSÉ ROBERTO PERAZA FLORES**, **JOSÉ ALFREDO SEGURA AGUIAR**, **LUIS PEÑA HERNÁNDEZ**, **JOSÉ ISAÍAS RUIZ** y **BERNABÉ ARÍSTIDES BUENDÍA PÉREZ**, expresan en lo que respecta al presente reparo lo siguiente: "REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL 1. INCREMENTO DE SUELDO AL ALCALDE SIN ACUERDO EN AÑO ANTERIOR De acuerdo al informe de auditoría se comprobó que el sueldo al señor alcalde municipal fue incrementado en un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América \$1,500.00 mensuales a partir de agosto de dos mil catorce, sin que este incremento se hubiera fijado en el año fiscal anterior y sin mostrar las posibilidades económicas del municipio para cancelarse tal remuneración, por un monto de once mil ciento ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos \$ 11,188.39 también los concejales que los sustituyeron durante los permisos otorgados al señor alcalde recibieron e/incremento. Explicaciones: Honorable juez en relación al reparo número uno, hago las siguientes consideraciones: Que como alcalde municipal y de conformidad a las facultades que me otorga el código municipal en el artículo 17 y 48 del código municipal expuse y presente nota en sesión de concejo municipal de fecha 20 de febrero del año 2013, expresando en el pleno que a partir del mes de marzo del año 2013, el salario del alcalde se redujera a la cantidad de \$ 600.00 no obstante tener una asignación presupuestaria para el mismo año por la cantidad de \$2,100.00, exponiendo al pleno que dicha decisión la tome debido a que hice un análisis de las necesidades que en dicho momento se encontraban desprotegidas en el presupuesto municipal y poder apallar diversos gastos con el ahorro que la municipalidad haría con la disminución de la remuneración del alcalde, así como también que con dicho beneficio y ahorro podría ejecutarse la construcción de una cancha en el caserío las granadinas del cantón Bebedero, por lo tanto, el concejo municipal por mayoría y mediante acuerdo número tres inserto en acta número cinco, de fecha veinte de febrero del 2013 acordó aceptar mi decisión de reducirme la remuneración mensual a \$ 600.00 a partir del mes de marzo del año 2013, por lo que de los meses de marzo a diciembre del 2013 se había generado un ahorro no menor



de \$ 15,000.00 correspondiente a la reducción de la remuneración del alcalde, por lo que al momento de elaborar y aprobar el presupuesto para el año 2014 se dejó consignado en el presupuesto municipal la remuneración del alcalde por la cantidad de \$ 600.00. En la sesión celebrada el día 04 de febrero del año 2014, presente un perfil técnico para la construcción del proyecto CONSTRUCCION E ILUMINACION DE CANCHA DE BASKETBOLL EN CASERIO LAS GRANADINAS, CANTON EL BEBEDERO, MUNICIPIO DE SAN JULIAN por la cantidad de QUINCE MIL 00/100 DOLARES (\$15000.00), considerando que había existido un ahorro en la reducción de la remuneración del alcalde y era necesario realizar un proyecto en dicha comunidad ya que en dicho lugar existían una cantidad de niños considerables y no tenían un lugar e infraestructura para poder tener acceso a recreación y al deporte, este fue aprobado por el honorable concejo mediante acuerdo número uno, inserto en acta número tres, de fecha 04 de febrero del 2014. Que en sesión celebrada de concejo en fecha treinta y uno de julio del año 2014, el señor concejal JOSE ISAIAS RUIZ, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO, propuso al concejo en pleno reconsiderar la nivelación y reestablecer la remuneración del alcalde que tenía antes de tomar la decisión de reducida que era la cantidad de \$2,100.00, a partir del mes de agosto del año 2014, por lo que en ese momento como alcalde municipal expuse al seno del concejo municipal que la reducción de la remuneración había sido tomada debido a la necesidad de poder ejecutar un proyecto en la comunidad de las Granadinas y que este ya se había ejecutado y que lo dejaba a consideración del concejo municipal la decisión de poder realizar la nivelación y reestablecerla a la cantidad de \$2,100.00; por lo que el concejo municipal después de haber deliberado dicho punto exhaustivamente tomó el acuerdo número dos, el cual está inserto en acta número veinte, de fecha treinta y uno de julio del 2014, en el cual en primera instancia acuerda: reestablecer la remuneración del alcalde a la cantidad de \$2 100 00 a partir del mes de agosto del 2014, por lo que en el mismo acuerdo se reformó y se modificó el acuerdo municipal número diecisiete inserto en acta número uno, de fecha tres de enero del 2014, en el sentido que la remuneración que percibirá el alcalde municipal a partir del mes de agosto será de \$2,100.00; Así mismo se modificó el párrafo primero del artículo 7 de las disposiciones generales del presupuesto 2014, de la siguiente forma El alcalde municipal tendrá derecho a una remuneración mensual por la cantidad de DOS MIL CIENTO 00/100 DOLARES (\$2100.00)" Así mismo de conformidad al artículo 61 del código municipal se ordenó al departamento de contabilidad realizar una modificación al presupuesto municipal con la finalidad que exista disponibilidad presupuestaria a partir del mes de agosto hasta el mes diciembre del 2014 para el pago de la remuneración del alcalde. No obstante en el hallazgo el auditor establece que no se demostró las posibilidades económicas del municipio para cancelarse tal remuneración, y es el caso que previo a la toma del acuerdo municipal se solicitó al gerente municipal si existía un análisis para poder generar ingresos y poder cubrir financieramente la remuneración del alcalde, y este comprobó que se había realizado una reforma a la ordenanza de tasas por servicios mediante decreto 01/2014 publicado en el diario oficial número 114, tomo 403, de fecha 23 de junio del 2014, (el cual puede ser consultado) en



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



el cual se había reformado el cobro a AES CLESA por el uso del suelo y subsuelo y que se pretendía recibir a partir del mes de julio la cantidad de \$ 17,942.40 y otros ingresos que por la modificación de la ordenanza la municipalidad percibiría; y en efecto AES CLESA canceló a la municipalidad la cantidad de \$19,135.81 el día 21 de Agosto del 2014, los cuales fueron depositados a la cuenta bancaria numero 5710010716 MUNICIPALIDAD DE SAN JULIAN FONDO GENERAL Banco Agrícola el día 25 de Agosto del 2015 (ver anexos). Por tanto en base a todas las explicaciones brindada honorable juez es de justicia la actuación del concejo municipal y apegado a derecho el poder reestablecer la remuneración del alcalde a un monto que con anterioridad venia devengando y por lo tanto dicha actuación no afectó el patrimonio municipal, ni ha existido un perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio de la Municipalidad, al contrario generó un ahorro de los meses de marzo a diciembre del 2013 por la cantidad de \$ 15,000.00 y de enero a julio del 2014 la cantidad de \$10,500.00 haciendo un total de \$25,000.00 y que estos fondos fueron reorientados presupuestariamente a la ejecución de proyectos de beneficio social y cubrir necesidades sociales desprotegidas en el presupuesto municipal. Así mismo aclarar honorable Juez que no es cierto que el incremento del sueldo del alcalde se haya realizado sin acuerdo, los pagos que fueron realizados a los regidores que fungieron como alcaldes interinos fueron apegado a derecho de conformidad al artículo 49 el código municipal, y de conformidad a los respectivos acuerdos municipales, así mismo se aclara que no ha existido incumplimiento en del artículo 30 numeral 19, ya que dicho remuneración fue fijada por el concejo municipal y esta fue modificada al momento de reestablecer dicha remuneración al alcalde, así mismo se actuó con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia ya que se obtuvo un ahorro de \$ 25,000 dólares que fueron reorientados en el presupuesto para inversión pública y gastos de beneficio social, también se modificó el artículo 7 de las disposiciones generales del presupuesto municipal 2014 y se modificó el presupuesto municipal para contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria, y para efecto de comprobar todo lo expuesto remito lo siguiente: ANEXO. a) Acuerdo 17, acta No. 1 de fecha 03 de enero 2014 b) Acuerdo 2, acta No. 20 de fecha 31 de julio del 2014. c) Decreto reforma al presupuesto municipal número veintitrés, y su comprobante presupuestario. d) Acuerdo 1, acta 22, de fecha 20 agosto del 2014 e) Acuerdo 1, acta 23, de fecha 08 de septiembre del 2014 O Acuerdo 3 acta 29, de fecha 11 de noviembre del 2014 g) Acuerdo 3, acta 5, del 20 de febrero del 2013. h) Aviso de Recibo de cobro No. 777389 de fecha 21/08/2014 por \$17,942.40, correspondiente soto al cobro de tasa por poste a CLESSA. Recibo No. 777392 por \$351.92, y recibo 1ISAM No. 538792 por \$841.49 lo que totaliza en conjunto \$ 19,135.81 j) Estado d cuenta del Banco Agrícola Cta 5710010716 en donde se demuestra la remesa a la cuenta de la municipalidad, j) Acuerdo uno, acta 3, de fecha 04 de febrero 2014. ""



FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Según acuerdo número diecisiete, de fecha tres de enero de dos mil catorce, agregado a fs. 124, por medio del cual, el Concejo Municipal, acordó entre otros aspectos: autorizar a la tesorería municipal que erogara de los fondos municipales en concepto de remuneración al alcalde municipal por la cantidad de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$600.00), al síndico municipal por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$425.00), por dieta, a los regidores propietarios la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$262.50), por dieta, y a los regidores suplentes la cantidad de CIENTO SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$175.00) por dieta, a partir del mes de enero hasta el mes de diciembre del año dos mil catorce; aunado a ello, el concejo municipal celebra posteriormente el acuerdo número dos de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, agregado a fs. 125, en el cual consideraron lo siguiente: Que el concejo municipal acordó aceptar la decisión personal del señor Alcalde Municipal GABRIEL OMÓN HERNÁNDEZ SERRANO de reducirse la remuneración mensual que percibía a SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$600.00), mensuales a partir del mes de marzo del año dos mil trece; asimismo, el señor José Isaías Ruiz, Sexto Regidor Propietario, propuso al alcalde y al seno del concejo municipal reconsiderar la nivelación de la remuneración del alcalde municipal a la cantidad de DOS MIL CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,100.00), a partir del mes de agosto del corriente año, remuneración que percibía anteriormente; además, mencionaron que el señor alcalde municipal expuso al seno del concejo municipal que la reducción de su remuneración había sido tomada debido a la necesidad de poder ejecutar un proyecto en la comunidad de las Granadinas y que este ya se había ejecutado y que lo dejaba a consideración del concejo municipal la decisión de poder realizar la nivelación correspondiente; al respecto, la ejecución de tal proyecto fue pactado por medio de acuerdo número uno de fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, por medio del cual se determinó lo siguiente: Aprobar la ejecución del proyecto Construcción e Iluminación de Cancha de basketball en caserio las granadinas, cantón el bebedero, Municipio de San Julián, por la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$15,000.00); Así las cosas, es importante advertir que la constitución de la República establece en el artículo 203, que los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo; el Art. 204 ordinal tercero de la constitución, determina que la autonomía del municipio comprende: Gestionar libremente en las materias de su competencia"; además, los arts. 2 y 3, del código municipal, expresan que el municipio goza de autoridad y autonomía suficiente en la actuación de la libre gestión en materias de su competencia; también, los artículos 34 y 35, del mismo código, establece que los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del concejo municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular y surtirán



efectos inmediatamente, así como son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y autoridades nacionales y departamentales y municipales, en vista de lo anterior, las decisiones tomadas por el concejo municipal, fueron realizadas por medio de acuerdos, y la remuneración del alcalde municipal por la cantidad de dos mil cien dólares de Los Estados Unidos de América \$ 2,100.00, había sido tomada con anterioridad al pago de seiscientos dólares \$ 600.00, tal como se establece en el acuerdo número dos de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce; por lo que, no se configura el detrimento patrimonial, según a lo establecido en el Art. 55 LCCR, que establece que la responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo... por lo que, en el caso que nos ocupa, no existe pérdida real, efectiva y manifiesta en el patrimonio de la municipalidad, pues no constituye disminución de los recursos de la entidad administrativa, ni por lo relacionado en literal a) referente a la erogación del monto de \$ 9,538.39 en concepto de incremento de sueldo y aportaciones al señor Alcalde Municipal en los meses Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, todos los meses de dos mil catorce; así como, lo relacionado en el literal b), referente a los sueldos pagados por un monto de \$1,650.00 a Regidores que sustituyeron al señor Alcalde Municipal por permisos otorgados por el concejo; ya que en los dos casos el referido aumento del alcalde ya había sido tomado con anterioridad, a la disminución a seiscientos dólares \$ 600.00, a fin de ejecutar el proyecto "Construcción e Iluminación de cancha de basketball en Caserio Las Granadinas, Cantón el bebedero, Municipio de San Julián". Ahora bien, en lo que respecta a la aseguradora **La Central de Seguros y Fianzas S.A.**, en su carácter de fiadora señor **Gabriel Omón Hernández Serrano**, Alcalde Municipal, es importante advertir, que los Suscritos procedimos al análisis de la Póliza de Fidelidad N° DF-7501, agregada a fs. 106 y siguientes, del presente proceso, advirtiendo que dentro de sus cláusulas generales, específicamente en la cláusula segunda Inc. 2 y 3, se establece lo siguiente: "La Compañía indemnizará únicamente las pérdidas ya mencionadas, que sean descubiertas durante la vigencia de la presente póliza o dentro de los sesenta días subsiguientes a la fecha de vencimiento, cancelación o caducidad de la misma, y siempre que tales pérdidas hayan resultado como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos cometidos por el empleado en el desempeño del cargo para el cual está asegurado, ya sea que tales actos los cometiere personalmente el empleado, o en connivencia con otras personas al servicio del patrono o no, y que su origen se encuentre entre las respectivas fecha de vigencia de esta póliza. Transcurridos los sesenta días a que se ha hecho mención anteriormente, el Patrono pierde todo derecho para presentar reclamaciones a La Compañía, en consecuencia La Compañía queda una vez terminado ese plazo libre y solvente de las obligaciones que le impone la presente Póliza. Entendiéndose por tanto conforme a dichas cláusulas que pasados los



sesenta días, sin que existieran reclamos, las obligaciones de la compañía se daban por canceladas. En base a lo antes expuesto esta Cámara declara desvanecida la Responsabilidad Patrimonial que instituye el Art. 55, de la Ley de la Corte de Cuentas, por las razones antes relacionadas, a favor de los señores: **Gabriel Omón Hernández Serrano**, juntamente con su fiadora **La Central de Seguros y Fianzas S.A.**; **Bernabé Aristides Buendía Pérez**, **Elmer Ernesto Villalta Ruano**, **Blanca Mirian Sarmiento de Zepeda**; no obstante lo anterior, en el caso de la responsabilidad administrativa, el concejo municipal pactó nivelar la remuneración del alcalde por la cantidad de dos mil cien dólares de los Estados Unidos de América \$2,100.00, a partir de agosto de dos mil catorce, por medio del acuerdo número dos, celebrado en fecha treinta y uno de julio del dos mil catorce, la cual debió realizarse en el año anterior, ya que según lo establecido en el Art. 30 numeral 19 del Código Municipal establece: "Son facultades del concejo: Fijar para el año fiscal siguiente las remuneraciones y dietas que deban recibir el Alcalde, Síndico y Regidores", por tanto, se declara Responsabilidad Administrativa que instituye el Art. 54 LCC, la cual es sancionada con multa atendiendo los criterios establecidos en el Art. 107 de la misma ley, en contra de los señores reparados, siendo procedente imponer una sanción de un diez por ciento a los Servidores Públicos que devengaban un salario mensual y, un cincuenta por ciento de un salario mínimo a los Servidores Actuales que percibían dieta.

REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA-USO INAPROPIADO DEL FODES 75%.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Condición que establece que se comprobó que la Municipalidad utilizó fondos de la cuenta del FODES 75%, para la realización de proyectos y programas sociales que debido a la finalidad de los mismos, se enmarcaron dentro de gastos corrientes y no en servicios y obras de infraestructura que establece la ley. El monto de tales proyectos y programas sociales suman la cantidad de doscientos cuarenta y siete mil novecientos doce dólares de Los Estados Unidos de América con setenta centavos \$ 247,912.70, y fueron contabilizados en la cuenta construcciones, mejoras y ampliaciones (25265) como si fueran obras por contrato, cuando los proyectos y programas fueron ejecutados por administración y la documentación está relacionada con remuneraciones (sueldos, salarios, jornales), compra de materiales de construcción y otros, los cuales se describen: a) Proyectos en Inversiones en Bienes Privativos, donde



tales inversiones no son reales sino gastos corrientes, según cuadro relacionado en el pliego de reparos; b) Proyectos y programas en Inversiones de bienes de uso público, donde tales inversiones son gastos corrientes y están contabilizados como proyectos, por valor de \$ 185,038.62, según cuadro relacionado en el pliego de reparos; c) Proyecto y programa en Inversiones de bienes de uso público, donde tal inversión son gastos corrientes, llamado: "Contribución a diferentes instituciones y personas de escasos recursos del municipio de San Julián" se realizaron erogaciones que no son de legítimo abono, por la cantidad de \$12,382.90, según cuadro relacionado en el pliego de reparos; d) Se comprobó que la municipalidad erogó El Proyecto y programa en Inversiones de bienes de uso público, donde tal inversión son gastos corrientes, llamado: "Cooperación al deporte, la niñez y adolescencia" se incurrió en colaboraciones económicas, uniformes y transporte por la cantidad de \$ 14,040.00 al Club Deportivo Espartano de tercera división de futbol nacional (equipo federado), entregándoles 11 cuotas en efectivo de \$1,200.00 mensuales cada una y lo demás fue para uniformes y transporte del equipo de futbol. Infringiendo a criterio del Auditor los Arts. 68 del Código Municipal; Arts. 5 y 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; Arts. 10, 12 y 13 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. La deficiencia fue originada debido a que el Concejo Municipal al crear proyectos de gastos de funcionamiento y cancelarlos con el FODES 75% inapropiadamente, también autorizó programas sociales de forma permanente, cancelados con el FODES 75%, tales como mantenimientos de calles, parques, cementerio, edificio municipal y reparaciones en general, compra de papelería y útiles, pinturas, repuestos de vehículos, materiales de construcción y fontanería, pago de remuneraciones al CAM, reparaciones de llantas, etc. En consecuencia, el uso inapropiado del FODES 75% por la cantidad de \$ 247,912.70, redujo los beneficios a la población al reorientar el destino de tales fondos. Reparo atribuido a los señores: **Gabriel Omón Hernández Serrano**, Alcalde Municipal; **Reyna Isabel Muñoz de Cordón**, Síndica Municipal; **Elmer Ernesto Villalta Ruano**, Primer Regidor Propietario; **Blanca Mirian Sarmiento de Zepeda**, Segunda Regidora Propietaria; **José Roberto Peraza Flores**, Tercer Regidor Propietario; **José Alfredo Segura Aguiar**, Cuarto Regidor Propietario; **Luis Peña Hernández**, Quinto Regidor Propietario; **José Isaías Ruiz**, Sexto Regidor Propietario.



ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal, opinó de forma general por los cinco reparos, argumentando esencialmente lo siguiente: "Luego del estudio del proceso, de las respuestas al pliego de reparos mediante los escritos presentados por los cuentadantes y por la Apoderada de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de la documentación aportada como prueba de descargo, podemos establecer que los reparos contenidos en el respectivo pliego deben mantenerse, ya que la prueba de descargo presentada no es suficiente ni valedera para darlos por superados".

Los servidores actuantes: **GABRIEL OMÓN HERNÁNDEZ SERRANO**, conocido por **GABRIEL OMÓN SERRANO HERNÁNDEZ**, **REYNA ISABEL MUÑOZ DE CORDÓN**, **BLANCA MIRIAN SARMIENTO DE ZEPEDA**, **JOSÉ ROBERTO PERAZA FLORES**, **JOSÉ ALFREDO SEGURA AGUIAR**, **LUIS PEÑA HERNÁNDEZ**, **JOSÉ ISAÍAS RUIZ** y **BERNABÉ ARÍSTIDES BUENDÍA PÉREZ**, expresan en lo que respecta al presente reparo lo siguiente: Según informe de Auditoría, se comprobó que Municipalidad utilizó de la cuenta del FODES 75% para la realización de proyectos y programas sociales que debido a la finalidad de los mismos, se enmarcan dentro de gastos corrientes y no en servicios y obras de infraestructura que establece la ley. El monto de tales proyectos y programas sociales suman la cantidad de doscientos cuarenta y siete mil novecientos doce dólares de los Estados Unidos de Norte América con setenta centavos \$ 247,912.70 y fueron contabilizados en la cuenta construcciones mejoras y ampliaciones (25265) como si fueran obras por contrato, cuando los proyectos y programas fueron ejecutados por administración y la documentación esta relacionadas con remuneraciones (Sueldos, salarios jornales), compra de materiales de construcción y otros los cuales se describen a continuación: a.) Proyectos en inversiones en bienes privativos donde tales inversiones no son reales sino gastos corrientes, b.) Proyectos y programas en inversiones de bienes de uso público, donde tales inversiones son gastos corrientes y están contabilizados como proyectos... c.) Proyectos y programas en inversiones de bienes de uso público, donde tal inversión son gastos corrientes, llamado Contribución a diferentes instituciones y personas de escasos recursos del municipio de san Julián. - d.) Se comprobó que la Municipalidad erogó el proyecto y programas en inversiones de bienes de uso público donde tal inversión son gastos corrientes, llamado: 'Cooperación al deporte, la niñez y la adolescencia' se incurrió en colaboraciones económicas, uniformes y transporte por la cantidad de \$14,040.00 al Club Deportivo Espartano de tercera división de futbol nacional... Explicaciones: Con relación al literal a) El proyecto de taller de mantenimiento y Reparación de vehículos Municipales, este proyecto fue aprobado mediante el análisis de la utilización de los fondos FODES 75% y establecido en el artículo 5 de la ley del FODES, el cual establece deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura,



maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento. Es decir que estos fondos pueden invertirse entre "otros por lo tanto la palabra otros es constitutivo y es conocido también como alteridad se refiere, o se intenta referir, a aquello que es «otro» frente a la idea de ser considerado algo, o más extenso, pero siempre en el mismo orden de ideas establece que dichos fondos podrán invertirse "en equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento " por lo tanto el mantenimiento de los equipos recolectores de basura para su mantenimiento se realizaba bajo el proyecto TALLER DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE VEHICULOS MUNICIPALES, ya que estos desempeñaban o desarrollaban un servicio público, así mismo el proyecto EQUIPAMIENTO DE OFICINAS Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, se aprobó bajo el mismo concepto establecido en el artículo 5 del FODES, ya que tácitamente se establece que se puede invertir en mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, además el equipo era para utilizado para un servicio público. Con relación al literal b) Los proyectos ejecutados en los numerales del 1 al 9 estos fueron proyectos relacionados a la reparaciones, mantenimientos, mejoramientos de calles y caminos vecinales, al mantenimiento de canaletas de vías rurales, a la reparación y mantenimiento del cementerio municipal, por lo tanto dichos proyectos pueden ejecutarse con fondos FODES 75%, ya que las actividades desarrolladas en los proyectos no son gastos corrientes. El Artículo 5 de la Ley del FODES establece "Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas..." es decir que se puede invertir en la reparación de toda la gama de proyectos que se describen; por lo que los GASTOS CORRIENTES "Son Erogación que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo; esto es, los gastos que se destinan a la contratación de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas." Por lo tanto estos proyectos no fueron gastos corrientes, si no que fue un servicio de la mejora de la infraestructura que beneficia a los pobladores de las diferentes comunidades, al mejoramiento de las calles de acceso, al mejoramiento de los drenajes de aguas lluvias, al mantenimiento y mejoramiento de cementerio municipal, es decir fueron inversiones para mejorar la infraestructura. Con relación al Programa y fortalecimiento de las Seguridad Ciudadana (Cuerpos de Agentes Municipales 2014) El concejo municipal en uso de las facultades que le otorga la constitución en los artículos 203 y 204 ordinal 3° y lo establecido en los artículos 2, 3, 30 numeral 4, 34 y 35 del código municipal, y después de hacer un análisis exhaustivo y jurídico de lo establecido en el Artículo 5 de la Ley del FODES, y visto la modificación del mismo mediante decreto 142, publicado en el diario oficial No. 230, tomo 373 de fecha 08-12-2009, el cual la Asamblea legislativa adicionó al artículo 5 de la ley del FODES que "dichos fondos podrán invertir en programas de prevención a la violencia" por lo tanto este concejo procedió a ejecutar el proyecto Programa y fortalecimiento de Seguridad Ciudadana para el año 2014.



El artículo 5 de la Ley del FODES establece que "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. También establece que "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, es decir que se puede utilizar para cualquier otro proyecto que sean de beneficio para el municipio, por lo que el proyecto Programa y fortalecimiento de Seguridad Ciudadana se aprobó con la finalidad de incentivar las actividades económicas, sociales, y turísticas del municipio y enfocado también a la prevención de la violencia. El programa y fortalecimiento de Seguridad Ciudadana ha venido a incentivar y a reactivar las actividades económicas del municipio ya que los comerciantes formales e informales de este municipio eran asaltados constantemente, pero con la creación de este proyecto los asaltos a los negocios disminuyeron considerablemente, así mismo se han realizado festivales gastronómicos en el municipio incentivando la actividad turística ya que el personal del proyecto brinda servicio de seguridad a los turistas que nos han visitado durante estas actividades, así mismo también se ha brindado seguridad en 5 centros escolares del Municipio en coordinación con la PNC y la FAES, lo que ha permitido prevenir la violencia, venta de drogas, extorsiones, violencia social, e identificar a jóvenes pertenecientes a pandillas y disminuir con esto asesinatos. Todas acciones e incentivos que se detallan y que se han realizado bajo este proyecto es confirmado de manera positiva por La Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID por sus siglas en inglés, ya que en el año 2013 lanzó el índice de competitividad 2013, en el cual el municipio de San Julián formó parte de 80 municipios evaluados ya que el 1CM mide las siguientes ocho características del clima de negocios de cada municipalidad.¹ Transparencia: Grado de apertura para otorgar acceso a la información y el grado de predictibilidad de los cambios a las regulaciones que afectan a los negocios de una municipalidad. Servicios Municipales: Calidad de los servicios que una municipalidad presta al sector privado. Proactividad: Nivel de dinamismo de un gobierno municipal para desarrollar y promover iniciativas dirigidas a atraer inversión y mejorar las condiciones para hacer negocios en la localidad. Pagos Ilícitos: Magnitud, incidencia y costos de los pagos ilícitos que son requeridos para iniciar y operar un negocio en un municipio. Seguridad Pública: Impacto del delito y la delincuencia sobre los propietarios de negocios y grado de habilidad de una municipalidad para prevenir el delito y mantenerlo dentro de límites aceptables. Tiempo para Cumplir con Regulaciones: Frecuencia de las inspecciones en cada municipalidad, el grado en el que éstas se llevan a cabo de una manera apropiada y el número de regulaciones impuestas para la operación de los negocios. Tasas e Impuestos: Monto de los impuestos locales y las otras cargas requeridas para la operación de los negocios, ajustado por el grado en que estos son apropiados a la calidad de los servicios públicos proporcionados por la municipalidad. Costos de Entrada: Tiempo, costos y la facilidad para registrar e iniciar operaciones de un negocio en una municipalidad. Es decir que al final de la evaluación como resultado del IMC la Municipalidad fue uno de los 5 mejores municipios con Desempeño



Excelente destacándose en primer lugar por la Seguridad Ciudadana o Seguridad Pública. Seguridad Pública: Impacto del delito y la delincuencia sobre los propietarios de negocios y grado de habilidad de una municipalidad para prevenir el delito y mantenerlo dentro de límites aceptables. Es decir que con este proyecto se ha logrado disminuir los índices de delincuencia en el municipio y se ha actuado como debe de ser y se ha hecho un buen uso de los fondos ya que estos resultados afirman que se ha invertido en programas de prevención de la violencia en el municipio. Por tanto este concejo municipal en base a lo antes expuesto considera que utilizó adecuadamente los fondos asignados en el proyecto PROGRAMA Y FORTALECIMIENTO DE SEGURIDAD CIUDADANA, ya que estos fueron invertidos dentro de lo establecido en el artículo 5 de la Ley de FODES como un programa encaminado a la prevención de la Violencia. Además los gastos fueron ejecutados de conformidad al perfil técnico que se elaboró para la ejecución del proyecto, ya que el proyecto para poder funcionar y poder lograr el objetivo del mismo se contrató al personal necesario para su ejecución, arriesgándose el personal contratado a ser víctimas de la violencia por la represión de la misma. El pago de salarios no es permanente, está proyectado dentro del ejercicio fiscal que dura el proyecto, y está contemplado en el respectivo perfil del proyecto, es decir cómo vamos a implementar un programa o un proyecto sin personal que lo ejecute, es imperativo el contratar personal y en este caso personal que se expone a la delincuencia, al cuidado de los bienes municipales, al servicio de la comunidad al apoyo de la fuerza armada y la PNC en la represión y prevención de la violencia. ESTE PROYECTO ES CONSIDERADO DE BENEFICIO SOCIAL Y DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA, por lo tanto consideramos que no se ha incumplido la normativa establecida en el artículo 5 de la ley del FODES. Con relación al literal c) El código municipal en el artículo 31 numeral 6 establece que es obligación del Municipio: "Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad," y el numeral 7 y 8 del mismo artículo también establece que es obligación del concejo "Contribuir a la preservación de la moral, del civismo y de los derechos e intereses de los ciudadanos;" y "Llevar buenas relaciones con las instituciones públicas nacionales, regionales y departamentales, así como con otros municipios y cooperar con ellos para el mejor cumplimiento de los fines de los mismos" Por lo tanto, el concejo municipal procedió no a donar, sino a contribuir al desarrollo y fomento de la educación con el pago de maestros de diferentes centros escolares, y coadyuvar esfuerzos de diferentes organizaciones para el logro de sus objetivos, como ONG '5, Iglesias, e instituciones Del estado que apoyaban a la prevención de la violencia en el municipio como la fuerza armada, haciendo uso de la obligaciones plasmadas en el código municipal, debido a que el artículo 5 de la Ley del FODES Establece "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Con relación al literal d) El concejo municipal procedió a la aprobación



y ejecución del proyecto COOPERACION, FOMENTO DEL DEPORTE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, ya que de conformidad al Artículo 5 de la Ley del FODES establece "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Que existiendo una variedad de deportes en el Municipio de San Julián, como lo son: Baloncesto Masculino y femenino, Fútbol, masculino y femenino, softbol, masculino y femenino, y entre otros, se volvió imperativo para este concejo desarrollar proyectos que incentiven el deporte y la recreación de los niños, niñas y jóvenes del municipio, esto ayudaría a erradicar los índices de violencia, índices de consumo y proliferación de drogas. Así mismo se procedió a apoyar al Club Deportivo Espartano ya que represento al Municipio en la tercera división de fútbol, si bien es cierto es federado pero no cuenta con recursos, necesarios, debido a eso nombraron al alcalde municipal presidente, para que apoye al deporte y este equipo representara al municipio de San Julián. Por eso la municipalidad procedió a apoyar y a contribuir al desarrollo del deporte. No obstante la interpretación auténtica del artículo 4 numeral 4 del código municipal, emitida mediante decreto número N 1018 por la Asamblea Legislativa y publicada en el diario oficial N°85, Tomo N°407, Fecha: 13 de mayo de 2015, estableció "Deberá entenderse que el término promoción en el ámbito de/deporte y la recreación, significa que podrán utilizarse los recursos provenientes de los fondos municipales, bajo las siguientes modalidades: 1. Por medio de la erogación de fondos municipales de forma directa a las asociaciones deportivas que desarrollen sus actividades principalmente dentro de la jurisdicción del Municipio;" "Contratación de personal para la instrucción y enseñanza de cualquier disciplina deportiva o recreativa a desarrollarse dentro de la jurisdicción del Municipio, siempre y cuando estas asociaciones deportivas pertenezcan y desarrollen sus actividades principalmente dentro de la jurisdicción del Municipio" por lo tanto estas contribuciones sirven para la contratación de instructores de la enseñanza de la disciplina del fútbol. Por lo tanto dichos fondos no fueron donados, debido a que el objetivo era promocionar el deporte y la promoción a la creación. Por tanto en base a las explicaciones antes descritas se concluye que el concejo municipal no ha violentado e incumplido el 68 del código municipal ya que no ha donado ninguno de sus bienes, lo que ha hecho es contribuir al desarrollo del municipio, y que como principio de los fondos FODES estos recursos deberán invertirse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, no ha incumplido la ley del FODES.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del análisis efectuado a los extremos planteados en el mismo, éste Tribunal de Cuentas considera que la erogación de fondos del 75% FODES, por la cantidad de



doscientos cuarenta y siete mil novecientos doce dólares de Los Estados Unidos de América con setenta centavos \$ 247,912.70, es legalmente permitida únicamente en los rubros comprendidos en los literales siguientes: literal a); literal b) salvo los relacionados a: 1) Campaña Permanente de Limpieza, en Parques, Plazas y Sitios Públicos; y 2) Programa y fortalecimiento de la seguridad ciudadana del Cuerpo de Agentes Municipales (CAM) 2014, (Valor pago de salarios, aportaciones a AFP e ISSS, aguinaldos y certificados de regalos y otros gastos); literal c), salvo los referidos a: 1) Donación de materiales cantón Los lagartos; y 2) Colaboración de 50 platos de comida Dirección general de reclutamiento; al respecto es importante mencionar que según el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que *los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las otras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal;* en virtud de lo anterior, no aparecen incluidos en tal disposición, los rubros pertinentes a: 1) Campaña Permanente de Limpieza, en Parques, Plazas y Sitios Públicos; y 2) Programa y fortalecimiento de la seguridad ciudadana del Cuerpo de Agentes Municipales; 3) Donación de materiales cantón Los lagartos; y 4) Colaboración de cincuenta platos de comida Dirección general de reclutamiento; aunado a ello, en lo que respecta al literal d) referente a las colaboraciones económicas, de uniformes y transporte por la cantidad de \$ 14,040.00 al Club Deportivo Espartano de tercera división de fútbol nacional (equipo federado), a quienes se les fueron entregadas once cuotas en efectivo de \$1,200.00, más uniformes y transporte del equipo de fútbol; sobre ello, es pertinente mencionar que no son permitidas las erogaciones de fondos del 75% FODES, en lo que respecta a los rubros, por colaboraciones económicas y transporte a equipo federado de fútbol; si bien es cierto, es una función de la municipalidad fomentar el deporte, así como contribuir al mejoramiento económico y social, a la realización de programas y actividades que produzcan bienestar social a la comunidad en general, como crear escuelas de fútbol, construcción y mantenimiento



de parques deportivos y torneos deportivos no federados, en beneficio de la población de San Julián, y en fin a la creación de diferentes eventos deportivos, que permitan a la juventud alejarse de la delincuencia; sin embargo, a juicio de los suscritos, los desembolsos efectuados a favor del equipo de fútbol federado están fuera de todo contexto por las razones siguientes: no obstante, el artículo 203 de la Constitución de la República, reconoce la autonomía a los municipios, ésta no es absoluta, pues el Código Municipal desarrolla los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas; asimismo, el referido Código, en su Artículo 4 Numeral 4, define sus competencias, encontrándose dentro del referido numeral, "la promoción del deporte", así las cosas, se vuelve necesario definir qué se entiende por promoción: elevación o mejora de las condiciones de vida, de productividad, intelectuales, etc."; tal concepto perfectamente podría aplicar o encajar en beneficio de los habitantes del Municipio de San Julian, no así de un equipo de fútbol federado, pues éste pertenece a una liga profesional con fines de lucro, es decir genera ingresos, es autofinanciable, pues realizan cobros por asistir a sus eventos deportivos, entre otros. En ese sentido están regidos por una ley especial, la Ley de Fútbol Federado de El Salvador, que por cierto es excluyente con el fútbol recreativo, tal como lo establece la referida ley en su artículo 3 Inciso 1, el cual establece: "El Fútbol escolar, colegial, universitario y recreativo no está sujeto a lo prescrito en la presente Ley." Siendo necesario resaltar la anterior disposición para que los miembros que constituyen el Concejo Municipal de San Julian, comprendan que colaborar de forma económica y proporcionar transporte, convierte a la referida municipalidad en patrocinador o contribuyente del equipo de Fútbol Federado, es decir, la finalidad u objeto municipal se ha mal orientado, y como ya se estableció anteriormente, la autonomía municipal tiene límites en lo económico, técnico y administrativo, distinto a las libertades económicas que gozan las instituciones privadas, pues éstas perfectamente pueden patrocinar o sostener equipos federados de cualquier liga de nuestro país, pues no tienen limitantes legales. Por las consideraciones antes expuestas, ésta Cámara, es del criterio que los Miembros del Concejo Municipal de San Julián, Departamento de Sonsonate, han efectuado pagos no justificados en lo relativo a los literales b), c) y d). Por tanto, se declara Responsabilidad Administrativa que instituye el Art. 54 LCC, la cual es sancionada con multa atendiendo los criterios establecidos en el Art. 107 de la misma ley, en contra de los señores reparados, siendo procedente imponer una sanción de un salario a los Servidores Públicos que devengaban salarios mensuales y, dos salarios mínimos a los Servidores Actuales que percibían dieta.



REPARO TRES – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA-CONTABILIZACIÓN INADECUADA DE LOS COSTOS DE PROYECTOS.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Condición que establece que se comprobó que se erogó la cantidad de un millón doscientos setenta y seis mil quinientos cuarenta dólares de Los Estados Unidos de América con cuarenta y nueve centavos \$ 1,276,540.49, en proyectos y programas sociales, ejecutados en el año dos mil catorce, se contabilizaron en subcuentas distintas a la naturaleza de las operaciones realizadas, según detalle: a) se construyó el complejo deportivo, llamado Helen Arias, fase I por un monto de doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y tres dólares de Los Estados Unidos de América con ochenta y siete centavos \$ 258,483.87, pagados con FODES 75% y préstamos garantizados con FODES y no está contabilizado en proyectos de Inversiones de Bienes Privativos (sub grupo contable 251), sino en la cuenta Construcciones, Mejoras y Ampliaciones (25265003) y lo contabilizado en cuentas de Inversiones de Bienes Privativos son gastos de funcionamiento, lo cual hace incongruente su contabilización; b) Los proyectos y programas sociales ejecutados por administración y contrato se contabilizaron en la cuenta Construcciones, Mejoras y Ampliaciones (25265), habiendo cuentas específicas clasificadas para cada clase de erogación, tales como remuneraciones, etc.; c) Además los datos de la cuenta costos acumulados de proyectos (25291) por doscientos ochenta y ocho mil cuarenta y ocho dólares de Los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos \$288,048.84 y la cuenta aplicación de la inversión pública (25299) por un millón doscientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve dólares de Los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos \$1,278,659.64, son totalmente distintos, lo cual hace una distorsión de tales datos al tratar de liquidar la cuenta de costos acumulados de la inversión pública. Infringiendo a criterio del Auditor el Art. 208, del Reglamento de la Ley Orgánica Administración Financiera del Estado; La Norma General 5, del Manual de Contabilidad Gubernamental; La Norma 1 sobre Inversiones en proyectos costo y aplicación en los proyectos. La deficiencia fue originada debido a que la Contadora Municipal, descuidó la aplicación adecuada de clasificación de la contabilidad gubernamental, en consecuencia, la falta de aplicación adecuada de la normativa de contabilidad gubernamental, ha producido información financiera deficiente relacionada con proyectos y programas. Reparo atribuido a la señora: **Silvia Yanira Brizuela Cortez**, Contadora Municipal.



ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal, opinó de forma general por los cinco reparos, argumentando esencialmente lo siguiente: ““Luego del estudio del proceso, de las respuestas al pliego de reparos mediante los escritos presentados por los cuentadantes y por la Apoderada de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de la documentación aportada como prueba de descargo, podemos establecer que los reparos contenidos en el respectivo pliego deben mantenerse, ya que la prueba de descargo presentada no es suficiente ni valedera para darlos por superados”””

La Servidora actuante **Silvia Yanira Brizuela Cortez**, no ejerció su derecho de defensa, en tal sentido, por medio de resolución agregada de fs. 136 al 137 ambos vuelto, fue declarada rebelde.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

De conformidad al estatus de rebeldía de la servidora actuante **Silvia Yanira Brizuela Cortez**, vinculante en el presente reparo, constatamos que ha tenido conocimiento del presente Juicio de Cuentas instruido en su contra, habiendo sido legalmente emplazada, tal como consta en la eskuela de emplazamiento que corre agregada de folios 82; razón por la cual, fue declarada rebelde en resolución pronunciada a las nueve horas y dos minutos del siete de abril de dos mil dieciséis, agregada de fs. 136 al 137 ambos vuelto, en tal sentido, sabedora de tal pronunciamiento, la servidora actuante en mención, quién ha decidido adoptar una actitud pasiva procesalmente y no apersonarse al juicio una vez sabedora del mismo; así las cosas, si la reparada no comparece al juicio, habida cuenta de un debido proceso y un emplazamiento conforme a derecho, la actividad jurisdiccional, no puede quedar detenida hasta que dicha servidora actuante pasiva, cumpla con la carga de apersonarse; por ello, la normativa procesal crea la figura de la rebeldía, la cual permite que el proceso jurisdiccional continúe válidamente aún sin el hecho objetivo de la presencia de la demandada, y pueda así, dictarse sentencia definitiva, una vez cumplidas todas las etapas procedimentales del juicio. De lo anterior, los suscritos Jueces hacemos la siguiente consideración: Es oportuno establecer que hemos analizado los hechos reportados por los Auditores en la condición, además, analizamos las normas jurídicas utilizadas por el equipo auditor, para fundamentar el hallazgo, y entre las cuales al verificar, específicamente La Norma 1 sobre Inversiones en proyectos COSTO Y APLICACION EN LOS PROYECTOS: ““Los desembolsos imputables a proyectos o grupos de proyectos deberán



registrarse según la naturaleza de la operación y en armonía con los objetos específicos de la clasificación presupuestaria de egresos. El costo contable de los proyectos o programas estará conformado por todos aquellos desembolsos inherentes a éstos. Las adquisiciones de bienes muebles o inmuebles de larga duración con cargo a proyectos, que al finalizar la ejecución quedarán formando parte de los recursos institucionales, incrementará anualmente el costo contable en el monto de la depreciación de dichos bienes. El costo contable de los proyectos que por sus objetivos o características no están destinados a la formación de un bien físico final, como aquellos relacionados con obras en bienes de uso público, deberá aplicarse a GASTOS DE INVERSION PUBLICA contra la cuenta de complemento respectiva, simultáneamente con la contabilización del hecho económico. Al 31 de diciembre de cada año, el costo contable deberá trasladarse a la subcuenta COSTO ACUMULADO DE LA INVERSION de cada proyecto, excepto las cuentas que representan las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de larga duración, las cuales tendrán el saldo acumulado hasta que se liquide contablemente el proyecto respectivo". La anterior norma jurídica, regula el procedimiento a seguir en lo relativo a que los desembolsos imputables a proyectos o grupos de proyectos, deberán registrarse según la naturaleza de la operación y en armonía con los objetos específicos de la clasificación presupuestaria de egresos; en ese sentido, se configura el incumplimiento a la referida norma, ya que, luego de analizar los comentarios vertidos por la administración en fase de auditoria, y que según nota de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, firmada por la Contadora Municipal, argumentó en lo relativo al literal a) lo siguiente: "en el presupuesto municipal dos mil catorce, lo registró en la cifra bolsón 61603 DE EDUCACION Y RECREACION y contablemente se registró en la cuenta contable 25265003, ya que el estadio no pertenece a la municipalidad solo está en comodato por diez años dicho inmueble pertenece al INDES"; al respecto, el equipo auditor señaló lo siguiente: "El comodato otorgado da derecho de uso por el tiempo autorizado y el proyecto se ejecutó por administración sobre el inmueble de INDES, donde pagaron remuneraciones, compra de materiales de construcción, etc. y lo contabilizaron como si hubiera sido construido por contrato, lo cual generó el error contable"; así las cosas, en lo relativo al literal b, la servidora argumentó lo siguiente: "En el presupuesto municipal dos mil catorce, se registraron todos los proyectos o programas en cuentas bolsones según la naturaleza del gasto; pero el control por cada rubro lo lleva UACI, más sin embargo, para este ejercicio dos mil quince, ya se registraron las cifras en forma específica tales como: salarios por jornal, minerales metálicos etc."; al respecto, el equipo auditor determinó lo siguiente: "Las cuentas bolsones es para aquellos gastos que no tienen específico contable el cual no es el caso, y la UACI, lleva detalle de gastos no de rubro o cuentas contables y la contabilidad de hechos económicos del 2015 no se ha hecho porque están instalando el nuevo sistema de contabilidad y hay inconsistencias de algunas transacciones que realiza esta municipalidad"; en cuanto al literal c), la servidora argumentó lo siguiente: "Es el sistema quien realiza el traslado del costo de cada uno de los proyectos a los costos acumulados de la inversión haciendo una cuadratura exacta con el monto reflejado en la aplicación de la



inversión pública, más sin embargo esta partida es automática.” al respecto, el equipo auditor determinó lo siguiente: *“Es cierto que el sistema contable hace la partida automáticamente, pero cuando los saldos de las cuentas tienen errores, el sistema no hace la corrección de saldos, solo traslada saldos para cierre y arrastra los costos de proyectos que aún están en proceso, tampoco compara el saldo de la cuenta aplicación de la inversión pública con el monto de gastos de la inversión pública, solo liquida esta última cuenta, lo cual requiere de análisis del Contador y llevar saldos correctos”*; además de lo anterior, analizamos los papeles de trabajo, específicamente el Archivo Corriente de Resultados ACR 10, pues de conformidad al inciso segundo del Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los hallazgos de auditoría deben documentarse para efectos probatorios, resultando que se encuentran agregados los respectivos balances de comprobación, determinándose así la inaplicación de la clasificación de la contabilidad gubernamental. Por tanto, se declara Responsabilidad Administrativa que instituye el Art. 54 LCC, la cual es sancionada con multa atendiendo los criterios establecidos en el Art. 107 de la misma ley, en contra de la señora reparada, siendo procedente imponer una sanción de un diez por ciento al salario mensual devengado durante el periodo auditado.

REPARO CUATRO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA- INADECUADA APLICACIÓN DE CUENTAS RELACIONADAS CON INGRESOS.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Condición que establece que se comprobó que al registrar los ingresos se efectuaron aplicaciones inadecuadas de cuentas, según detalle: a) en concepto de Ingresos de Impuestos por Servicios se registró un monto de sesenta y un mil ciento setenta y seis dólares de Los Estados Unidos de América con ochenta y ocho centavos \$ 61,176.88, el cual correspondía a ingresos de: Tasas por instalación de Torres, Antenas, Cajas y Postes; Ingresos por Impuesto de Comercio e Industria y también se registró ingresos de periodo anterior como ingreso corriente según cuadro relacionado en el pliego de reparos; b) en seis partidas contables abonó la cuenta 85955001 Ajustes de Ejercicios Anteriores \$222,992.70, en concepto de mora y debitó la cuenta 22551 Deudores monetarios por percibir \$ 15,404.57, bajo el concepto de ajuste por mora tributaria municipal, también debitó la cuenta 81109 Resultados de ejercicios anteriores por \$ 207,588.13, para depurar y liquidar saldos con proveedores de años anteriores y proyectos en el transcurso del año 2014, lo cual es incorrecto, utilizando un procedimiento no establecido en el sistema de contabilidad gubernamental, según cuadro relacionado en el pliego de reparos. Infringiendo a criterio del auditor los Arts.



4 y 5, de la Ley General Tributaria Municipal; Art. 10 de la Ley de Impuestos Municipales de San Julián, Departamento de Sonsonate; Art. 2 de la Reforma a la ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Julián, Departamento de Sonsonate; La Norma C.2.3 Normas Sobre Deudores y Acreedores Monetarios, numeral 4, y la cuenta 81109 RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES, del Catálogo y Tratamiento de Cuentas del Sector Municipal 2012. La deficiencia se debió a que la Contadora no concilió con Registro y Control Tributario para la contabilización adecuada de los ingresos y en vez de conciliar hace ajustes para corregir saldos y termina distorsionando la información financiera porque no hace análisis de saldos ni los efectos que producen tales ajustes. Además hubo una incorrecta aplicación de ingresos por impuestos en vez de tasas por servicios por parte de la Jefe de Registro y Control Tributario; en tal sentido, ocasionó distorsión de la información financiera, la cual no es veraz y adecuada que ayude en la toma de decisiones a la administración y demás usuarios de la información. Reparo atribuido a las señoras: **Silvia Yanira Brizuela Cortez**, Contadora Municipal, y **Guadalupe Ramos viuda de Ortiz**, Jefe del Registro y Control Tributario.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal, opinó de forma general por los cinco reparos, argumentando esencialmente lo siguiente: "Luego del estudio del proceso, de las respuestas al pliego de reparos mediante los escritos presentados por los cuentadantes y por la Apoderada de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de la documentación aportada como prueba de descargo, podemos establecer que los reparos contenidos en el respectivo pliego deben mantenerse, ya que la prueba de descargo presentada no es suficiente ni valedera para darlos por superados"¹⁰⁰.

Las Servidoras actantes: **Silvia Yanira Brizuela Cortez**, Contadora Municipal, y **Guadalupe Ramos viuda de Ortiz**, Jefe del Registro y Control Tributario, no ejercieron sus derechos de defensa, en tal sentido, por medio de resolución agregada de fs. 136 al 137 ambos vuelto, fueron declaradas rebeldes.



FUNDAMENTOS DE DERECHO.

De acuerdo al estatus de rebeldía de las servidoras actantes **Silvia Yanira Brizuela Cortez** y **Guadalupe Ramos viuda de Ortiz**, vinculantes en el presente reparo, constatamos que han tenido conocimiento del presente Juicio de Cuentas instruido en

su contra, habiendo sido legalmente emplazadas, tal como consta en las esquelas de emplazamiento que corre agregadas de folios 82 y 83 respectivamente; razón por la cual, fueron declaradas rebeldes en resolución pronunciada a las nueve horas y dos minutos del siete de abril de dos mil dieciséis, agregada de fs. 136 al 137 ambos vuelto; en tal sentido, sabedoras de tal pronunciamiento, las servidoras actuantes en mención, quienes decidieron adoptar una actitud pasiva procesalmente y no apersonarse al juicio una vez sabedoras del mismo, así las cosas, si las reparadas no comparecen al juicio, habida cuenta de un debido proceso y emplazamientos conformes a derecho, la actividad jurisdiccional, no puede quedar detenida hasta que dichas servidoras actuantes pasivas, cumplan con la carga de apersonarse; por ello, la normativa procesal crea la figura de la rebeldía, la cual permite que el proceso jurisdiccional continúe válidamente aún sin el hecho objetivo de la presencia de las demandadas, y pueda así, dictarse sentencia definitiva, una vez cumplidas todas las etapas procedimentales del juicio. De lo anterior, los suscritos Jueces hacemos la siguiente consideración. Al analizar los hechos que reporta el Auditor en la condición, ésta se circunscribe a que, según registros de ingresos se efectuaron aplicaciones inadecuadas de cuentas, tales como: a) En concepto de ingresos de Impuestos por Servicios se registró un monto de sesenta y un mil ciento setenta y seis dólares de Los Estados Unidos de América con ochenta y ocho centavos \$ 61,176.88, el cual correspondía a ingresos de: Tasas por instalación de Torres, Antenas, Cajas y Postés, Ingresos por impuesto de Comercio e Industria y también se registró ingresos de periodo anterior como ingreso corriente; y b) En seis partidas contables abonó la cuenta 85955001 Ajustes de Ejercicios Anteriores \$222,992.70, en concepto de mora y debitó la cuenta 22551 Deudores monetarios por percibir \$ 15,404.57, bajo el concepto de ajuste por mora tributaria municipal, también debitó la cuenta 81109 Resultados de ejercicios anteriores por \$207,588.13, para depurar y liquidar saldos con proveedores de años anteriores y proyectos en el transcurso del año 2014, lo cual es incorrecto, utilizando un procedimiento no establecido en el sistema de contabilidad gubernamental, lo anterior a criterio del Auditor, infringieron las disposiciones siguientes: Art. 4 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: *"Son Impuestos Municipales, los tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada"*, Art. 5 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: *"Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios"*, Art. 10 de la Ley de Impuestos Municipales de San Julián, Departamento de Sonsonate, establece: *"Para los propósitos de esta Ley, son empresas de servicios las que se dediquen a operaciones onerosas que no consistan en la transferencia de dominio de mercaderías. Quedan incluidas en esta categoría las empresas que prestan servicios de comunicación."*



Art. 2 de la Reforma a la ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Julián, Departamento de Sonsonate, establece: *Refórmese los siguientes ordinales del Artículo 3, Asl: 01-13 DERECHOS POR USO DEL SUELO Y SUBSUELO, al mes 01-13-03 Por mantener Torres y Antenas para el funcionamiento de Telefonía Celular, televisión por cable o radio, cada una...\$ 200.00; 01-13-04 Por mantener cajas de Distribución de líneas telefónicas, Superficiales en el Municipio...\$ 50.00; 01-13-06 Por mantener postes que sostengan cables de Energía Eléctrica \$ 3.00; Incorpórese el siguiente ítem u ordinal de la siguiente manera 01-13-08 Por mantener postes que sostengan cables de Telefonía en General \$ 1.00; y La Norma C.2.3 Normas Sobre Deudores y Acreedores Monetarios, numeral 4. Traspaso de Deudores Monetarios y Acreedores Monetarios, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece: "al 31 de diciembre de cada año las cuentas de los subgrupos deudores monetarios y acreedores monetarios deberán quedar saldadas, traspasando los saldos a las cuentas deudores monetarios por percibir o acreedores monetarios por pagar según corresponda Para el sólo efecto de presentación de los estados financieros respectivos, se podrá detallar en éstos los saldos de las cuentas mencionadas, de acuerdo a requerimientos de información" Ahora bien, del análisis efectuado a las disposiciones legales consignadas por el Auditor para fundamentar su hallazgo, advertimos que dichas normativas, no regulan ni establecen reglas referentes a la inadecuada aplicación de cuentas relacionadas con ingresos; en tal sentido, las citadas disposiciones legales, con las que se fundamenta el hallazgo, no tienen ninguna relación con la condición señalada por el Auditor. Por otra parte, es importante destacar que los Suscritos, como aplicadores de la ley, y garantes de un proceso constitucionalmente configurado, estamos obligados a respetar el debido proceso; por tanto, es oportuno destacar uno de los principios fundamentales del Derecho Administrativo Sancionador, como lo es el principio de tipicidad, una manifestación singular del principio de legalidad; por lo que, podemos definir el Principio de Tipicidad como parte esencial de la garantía material del principio de legalidad, que comporta un mandato de taxatividad o certeza, que se traduce en la exigencia de predeterminación normativa de las conductas reprochables y de sus correspondientes sanciones ("lex certa"), exigencia que tiene implicaciones no sólo en la fase de elaboración de las normas, sino también en el momento aplicativo del ejercicio de las potestades sancionadoras por la Administración y los tribunales. Resultando necesario destacar que la potestad sancionadora del Estado, es la facultad legal que tiene la Administración Pública de sancionar, la cual tiene su fundamento legal, en el artículo 14 de la Constitución de la República, el cual estipula: "corresponde únicamente al órgano judicial la facultad de imponer penas; no obstante la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo*



el debido proceso, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas, con arresto hasta por cinco días o con multa, la cual podrá permutarse por servicios sociales prestados a la comunidad.”¹⁰⁰⁰, sin embargo, esta potestad impone límites al juzgador, ya que se encuentra sometido al cumplimiento de la Constitución y a las leyes, tal como lo establece el Artículo 172 Inciso Tercero de la Constitución, y el Artículo 65 Inciso Primero, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, respectivamente; establecido lo anterior, es necesario señalar, que el Auditor debe presentar los hallazgos detectados considerando los elementos establecidos en LAS NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, numeral 3.1.3, que dicen: a) Título: se debe expresar en una línea el resumen de la condición detectada, redactando en sentido positivo o negativo, según el caso. b) Condición: es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente. c) Criterio: es el “deber ser” y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio. d) Causa: es la razón o el motivo que genera el efecto obtenido de la comparación entre la condición y el criterio. De igual forma, LAS POLÍTICAS INTERNAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, en su Art. 8, instituyen: “Para una mejor comprensión y uniformidad de criterios, los atributos de todo hallazgo son: a. Observación: es la deficiencia señalada por los auditores. b. Normativa Incumplida: es la ley y/o normativa técnica incumplida. c. Causa: es el origen de la deficiencia. d. Efecto: impacto cuantitativo o cualitativo ocasionado por la deficiencia señalada o el impacto potencial que podría ocasionar la misma”. Establecido lo anterior, en el caso que nos ocupa, como se ha explicado anteriormente, no existe oposición entre la condición y el criterio, en conclusión, esta Cámara considera que no habiendo una adecuación entre el acto u omisión que reportó el Auditor y las disposiciones con las cuales pretendió fundamentar el hallazgo; en ese orden de ideas, es procedente dictar un fallo absolutorio, a favor de las servidoras actantes: **Silvia Yanira Brizuela Cortez**, Contadora Municipal; y **Guadalupe Ramos viuda de Ortiz**, Jefe del Registro y Control Tributario.

REPARO CINCO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA- MORA TRIBUTARIA CON DEFICIENCIAS.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Condición que establece que se comprobó que la mora tributaria tiene las deficiencias siguientes: 1) Diferencia en el saldo de la mora tributaria al treinta y uno de diciembre



de dos mil catorce, entre lo que reporta el Registro y Control Tributario de \$ 82,821.88, y la registrada en el balance de comprobación por \$ 81,063.05, existiendo una diferencia de \$1,758.83; y 2) Carencia de Políticas de Cobro y Recuperación de la Mora legalizadas y la existente no está legalizada y por lo tanto no es válida; 3) Saldo de la mora tributaria prescritos al treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por valor de \$11,058.65 y no hubo inicio de procesos judiciales ejecutivos para la recuperación de la mora tributaria, según cuadro relacionado en el pliego de reparos. Infringiendo a criterio del auditor el Art. 24 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Julián, Departamento de Sonsonate; Arts. 42, 43 y 84 de la Ley General Tributaria Municipal. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no tiene aprobada las políticas de gestión de cobro, tampoco inició el proceso judicial ejecutivo de la gestión de cobro; además la Jefa del Registro y Control Tributario descuidó la comunicación escrita de esos valores prescritos al Concejo Municipal; en consecuencia, afectó la percepción de ingresos en concepto de la recuperación de fondos por mora tributaria. Reparo atribuido a los señores: **Gabriel Omón Hernández Serrano**, Alcalde Municipal; **Reyna Isabel Muñoz de Córdón**, Síndica Municipal; **Elmer Ernesto Villalta Ruano**, Primer Regidor Propietario; **Blanca Mirian Sarmiento de Zepeda**, Segunda Regidora Propietaria; **José Roberto Peraza Flores**, Tercer Regidor Propietario; **José Alfredo Segura Aguiar**, Cuarto Regidor Propietario; **Luis Peña Hernández**, Quinto Regidor Propietario; **José Isaías Ruiz**, Sexto Regidor Propietario; y **Guadalupe Ramos viuda de Ortiz**, Jefe del Registro y Control Tributario.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal, opinó de forma general por los cinco reparos, argumentando esencialmente lo siguiente: "Luego del estudio del proceso de las respuestas al pliego de reparos mediante los escritos presentados por los cuentadantes y por la Apoderada de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de la documentación aportada como prueba de descargo, podemos establecer que los reparos contenidos en el respectivo pliego deben mantenerse, ya que la prueba de descargo presentada no es suficiente ni valedera para darlos por superados"



Los servidores actuantes: **GABRIEL OMÓN HERNÁNDEZ SERRANO**, conocido por **GABRIEL OMÓN SERRANO HERNÁNDEZ**, **REYNA ISABEL MUÑOZ DE CORDÓN**, **BLANCA MIRIAN SARMIENTO DE ZEPEDA**, **JOSÉ ROBERTO PERAZA FLORES**, **JOSÉ ALFREDO SEGURA AGUIAR**, **LUIS PEÑA HERNÁNDEZ**, **JOSÉ ISAÍAS RUIZ**

y **BERNABÉ ARÍSTIDES BUENDÍA PÉREZ**, expresan en lo que respecta al presente reparo lo siguiente: De acuerdo al Informe de Auditoría, se comprobó que la mora tributaria tiene las deficiencias siguientes: 1. Diferencia en el saldo de la mora tributaria al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, entre lo que reporta el Registro y control tributario de \$ 82,821.88 y la registrada en el balance de comprobación por \$ 81,063.05 existiendo una diferencia de \$1,758.83. 2. Carencia de políticas de cobro y Recuperación de mora legalizadas y la existente no ésta legalizada y por lo tanto no es válida. 3. Saldos de la mora prescritos al treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve por valor de \$11, 058.65 y no hubo inicio de procesos judiciales ejecutivos para la recuperación de la mora tributaria. Explicaciones: Con relación al numeral 1) Que la discrepancia de la mora tributaria entre contabilidad y Registro y control tributario se debe a deficiencias específicamente a la falta de conciliaciones periódicas por ellos por lo tanto, el concejo municipal es normativo y deliberante según el artículo 24 del código municipal, por/o tanto dicha responsabilidad no es del concejo municipal es una función especificada y administrativa de las jefaturas y encargados de áreas. Con relación al numeral 2) El concejo municipal mediante acuerdo numero veinte, inserto en acta numero diecisiete de fecha dieciocho de julio del año 2013, contrato los servicios profesionales de la sociedad GARZA NAVARRO Y MOZA S.A. DE C. y, para la fiscalización y recuperación de tributos municipales con la finalidad de ejercer las facultades de verificación y control sobre contribuyentes en el municipio y que cumplan con las obligaciones establecidas en la Ordenanza o ley de impuestos municipales, siendo esta una política específica y de hecho para la recuperación de la mora tributaria, Para lo cual dicho acuerdo y contratación se mantuvo vigente durante el año 2014. Debido a este acuerdo municipal no se legalizo políticas de recuperación de mora ya que se contaba una sociedad encargada de realizar dicha acción. Con relación al numeral 3) No se iniciaron procesos judiciales ejecutivos debido a que los contribuyentes calificados ya no existían ni residían en el municipio, algunos fueron negocios que instalaron y los cerraron sin avisar a la municipalidad, otros ya fallecieron, negocios y contribuyentes que no fueron identificados ya que no existían, por lo tanto no se podía iniciar un juicio sin saber el paradero de estos contribuyentes, lo que genero cuentas incobrables para el municipio y prescribió su cobro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Dentro de los alegatos vertidos por los servidores actuantes en su escrito presentado que corre agregado de fs. 116 al 122, argumentan en lo concerniente al presente reparo, en lo que respecta al numeral uno lo siguiente: "Que la discrepancia de la mora tributaria entre contabilidad y Registro y control tributario se debe a deficiencias específicamente a la falta de conciliaciones periódicas, por lo tanto, el concejo municipal es normativo y deliberante según el artículo 24 del código municipal, en tal sentido, dicha responsabilidad, no es del concejo municipal, sino que es una función específica y



administrativa de las jefaturas y encargados de áreas. Con relación al numeral dos, lo siguiente: *"El concejo municipal mediante acuerdo numero veinte, inserto en acta numero diecisiete de fecha dieciocho de julio del año 2013, contrato los servicios profesionales de la sociedad GARZA NAVARRO Y MOZA S.A. DE CV, y para la fiscalización y recuperación de tributos municipales con la finalidad de ejercer las facultades de verificación y control sobre contribuyentes en el municipio y que cumplan con las obligaciones establecidas en la Ordenanza o ley de impuestos municipales, siendo esta una política específica y de hecho para la recuperación de la mora tributaria, Para lo cual dicho acuerdo y contratación se mantuvo vigente durante el año 2014. Debido a este acuerdo municipal no se legalizo políticas de recuperación de mora ya que se contaba una sociedad encargada de realizar dicha acción"*; y en lo pertinente al numeral tres, lo siguiente: *"No se iniciaron procesos judiciales ejecutivos debido a que los contribuyentes calificados ya no existían ni residían en el municipio, algunos fueron negocios que instalaron y los cerraron sin avisar a la municipalidad, otros ya fallecieron, negocios y contribuyentes que no fueron identificados ya que no existían, por lo tanto no se podía iniciar un juicio sin saber el paradero de estos contribuyentes, lo que genero cuentas incobrables para el municipio y prescribió su cobro"*; al respecto, se advierte que tales alegatos son insuficientes para superar la responsabilidad atribuida, salvo los argumentos relativos al caso del numeral uno, ya que al observar el presente reparo en su parte final, se establece que: *"en lo relacionado a la diferencia en el saldo de la Mora Tributaria al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, entre lo que reporta el Registro y Control Tributario de \$ 82,821.88, y la registrada en el Balance de Comprobación por \$ 81,063.05, se debió a que la Contadora Municipal no exigió la mora real al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce"*; por lo que, no se atribuye la responsabilidad al concejo municipal, sino que, únicamente a la contadora; consecuentemente, se da por desvanecida la responsabilidad administrativa a favor del concejo municipal; por otra parte, en lo referente al numeral dos, mencionan que les asiste una sociedad encargada de realizar la recuperación de mora correspondiente, no obstante no incorporan prueba de descargo que respalde tal argumento, al respecto es importante mencionar que según lo establecido en Art. 7 Inc. 1, del Código Procesal Civil y Mercantil, menciona que: *"Los hechos en que se fundamente la pretensión y la oposición que se conoce en el proceso sólo podrán ser introducidos al debate por las partes"*; es decir, en el caso que nos ocupa, los servidores actuantes, no han incorporado al presente proceso prueba de descargo, que confirme los alegatos vertidos; asimismo, los Arts. 312 del mismo Código que establece: *"Las partes tienen derecho a probar, en igualdad de condiciones, las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o de la oposición a ésta; a que el juez tenga en cuenta, en la sentencia o decisión, las pruebas producidas; y a utilizar los medios que este código prevé, así como aquéllos que, dada la*



naturaleza del debate, posibiliten comprobar los hechos alegados”; por otra parte, la carga de la prueba es exclusiva de las partes, según a lo establecido en el Art. 321 Inc. 1, del mismo código; en tal sentido, en lo que respecta al presente numeral, no se desvanece la responsabilidad administrativa; en lo relativo al numeral tres, los servidores actuantes, admiten su responsabilidad al expresar que no se iniciaron procesos judiciales ejecutivos debido a que los contribuyentes calificados ya no existían ni residían en el municipio, en virtud de ello, es importante mencionar que según a lo establecido en el Art. 314 del Código Procesal Civil y Mercantil, literalmente menciona: “*Excepción de prueba. No requieren ser probados: 1) Los hechos admitidos o estipulados por las partes*; en tal sentido, el presente caso, los reparados estipularon no haber iniciado los procesos judiciales correspondientes; aunado a lo anterior, al analizar los criterios legales considerados como infringidos, tales como: El Artículo 24 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Julián, Departamento de Sonsonate, establece: “*El Concejo Municipal y jefaturas, establecerán por escrito políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y enmendar errores u omisiones*.” el Art. 42 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: “*El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.*” el Art. 43 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: “*El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de los determinados por la administración tributaria municipal.*” y el Art. 84 de la Ley General Tributaria Municipal, que refiere: “*Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos*”; al respecto, al analizar tales cuerpos normativos, hacen referencia a los parámetros de actuación administrativa municipal, criterios legales que fueron inobservados por los reparados, en consecuencia, se generó de forma ineffectiva la recaudación de tributos. Por tanto, se declara Responsabilidad Administrativa que instituye el Art. 54 LCC, la cual es sancionada con multa atendiendo los criterios establecidos en el Art. 107 de la misma ley, en contra de los señores reparados, siendo procedente imponer una sanción de un diez por ciento a los Servidores Públicos que devengaban un salario mensual y, un cincuenta por ciento de un salario mínimo a los Servidores Actuantes que percibían dieta.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



POR TANTO: De conformidad con los Artículos 195 N° 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 inciso final, 218 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, en nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: 1) REPARO UNO – RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** en concepto de Responsabilidad Patrimonial, a los señores: **Gabriel Omón Hernández Serrano**, conocido por **Gabriel Omón Serrano Hernández**, por la cantidad de nueve mil quinientos treinta y ocho dólares de Los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos \$ 9,538.39, juntamente con su fiadora **La Central de Seguros y Fianzas S.A.**; **Bernabé Aristides Buendía Pérez**, por la cantidad de setecientos dólares de Los Estados Unidos de América \$ 700.00; **Elmer Ernesto Villalta Ruano**, por la cantidad de trescientos cincuenta dólares de Los Estados Unidos de América \$ 350.00; y **Blanca Mirian Sarmiento de Zepeda**, por la cantidad de seiscientos dólares de Los Estados Unidos de América \$ 600.00; **CONDENASE** en concepto de Responsabilidad Administrativa, a los señores: **Gabriel Omón Hernández Serrano**, conocido por **Gabriel Omón Serrano Hernández**, a pagar la cantidad de doscientos diez dólares de Los Estados Unidos de América \$ 210.00; **Reyna Isabel Muñoz de Cordón**, a pagar la cantidad de ochenta y cinco dólares de Los Estados Unidos de América \$ 85.00, multas equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales percibidos durante el periodo auditado; **Elmer Ernesto Villalta Ruano**, **Blanca Mirian Sarmiento de Zepeda**, **José Roberto Peraza Flores**, **José Alfredo Segura Aguiar**, **Luis Peña Hernández**, **José Isaías Ruiz** y **Bernabé Aristides Buendía Pérez**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de ciento veintiuno dólares con veinte centavos de dólar \$121.20, multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el periodo examinado. **REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** en concepto de Responsabilidad Administrativa, a los señores: **Gabriel Omón Hernández Serrano**, conocido por **Gabriel Omón Serrano Hernández**, a pagar la cantidad de dos mil cien dólares de Los Estados Unidos de América \$ 2,100.00; **Reyna Isabel Muñoz de Cordón**, a pagar la cantidad de ochocientos cincuenta dólares de Los Estados Unidos de América \$ 850.00, multas equivalentes a un salario mensual percibido por cada servidor actuante durante el periodo auditado; **Elmer Ernesto Villalta Ruano**, **Blanca Mirian Sarmiento de Zepeda**, **José Roberto Peraza Flores**, **José Alfredo Segura Aguiar**, **Luis Peña Hernández** y **José Isaías Ruiz** a pagar cada uno de ellos la cantidad de cuatrocientos ochenta y cuatro dólares de Los Estados Unidos de América con ochenta centavos de dólar \$ 484.80, multa equivalente a dos salarios mínimos vigentes durante el



período examinado. **REPARO TRES – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** en concepto de Responsabilidad Administrativa, a la señora: **Silvia Yanira Brizuela Cortez**, a pagar la cantidad de sesenta y siete dólares de Los Estados Unidos de América con cincuenta centavos \$ 67.50, multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual percibido durante el periodo auditado. **REPARO CUATRO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** en concepto de Responsabilidad Administrativa, a las señoras: **Silvia Yanira Brizuela Cortez** y **Guadalupe Ramos viuda de Ortiz**. **REPARO CINCO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** por el numeral 1), en concepto de Responsabilidad Administrativa, a los señores: **Gabriel Omón Hernández Serrano**, conocido por **Gabriel Omón Serrano Hernández**; **Reyna Isabel Muñoz de Cordón**; **Elmer Ernesto Villalta Ruano**, **Blanca Mirian Sarmiento de Zepeda**, **José Roberto Peraza Flores**, **José Alfredo Segura Aguiar**, **Luis Peña Hernández**, **José Isaías Ruiz** y **Guadalupe Ramos viuda de Ortiz**. **CONDENASE**, por los numerales 2) y 3) en concepto de Responsabilidad Administrativa, a los señores: **Gabriel Omón Hernández Serrano**, conocido por **Gabriel Omón Serrano Hernández**, a pagar la cantidad de doscientos diez dólares de Los Estados Unidos de América \$ 210.00; **Reyna Isabel Muñoz de Cordón**, a pagar la cantidad de ochenta y cinco dólares de Los Estados Unidos de América \$ 85.00, multas equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales percibidos durante el periodo auditado; **Elmer Ernesto Villalta Ruano**, **Blanca Mirian Sarmiento de Zepeda**, **José Roberto Peraza Flores**, **José Alfredo Segura Aguiar**, **Luis Peña Hernández**, **José Isaías Ruiz**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de ciento veintiuno dólares de Los Estados Unidos de América con veinte centavos de dólar \$121.20, multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el periodo examinado, y **Guadalupe Ramos viuda de Ortiz**, cuarenta y siete dólares de Los Estados Unidos de América con cincuenta centavos \$ 47.50, multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual percibido durante el periodo auditado. Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes condenados, en relación a sus cargos y periodos de actuación, mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JULIAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Al ser canceladas las condenas



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**

[Firma manuscrita]



Ante mi,

[Firma manuscrita]



Secretario de Actuaciones

JC-III-026-2015
Ref. Fiscal: 270-DE-UJC-7-2015
A. M. San Julian, Sonsonate.
8



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas y dos minutos del día diez de febrero de dos mil diecisiete.

Habiendo transcurrido el término establecido en los artículos 70 y 71 LCCR, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:**

Declárese **EJECUTORIADA**, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y dos minutos del día quince de julio de dos mil dieciséis, agregada de fs. **151** vuelto al **176** frente, iniciado en contra de los señores: **Gabriel Omón Hernández Serrano**, conocido por **Gabriel Omón Serrano Hernández**, **Reyna Isabel Muñoz de Córdón**, **Elmer Ernesto Villalta Ruano**, **Blanca Mirian Sarmiento de Zepeda**, **José Roberto Peraza Flores**, **José Alfredo Segura Aguiar**, **Luis Peña Hernández**, **José Isaías Ruiz**, **Bernabé Aristides Buendía Pérez**, **Silvia Yanira Brizuela Cortez**, **Guadalupe Ramos viuda de Ortiz**, y **La Central de Seguros y Fianzas S.A**, en su carácter de fiadora del señor **Gabriel Omón Hernández Serrano**; con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JULIAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**, correspondiente al periodo del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce**.

NOTIFIQUESE.

al

Ante mí

Secretario de Actuaciones

JC-III-026-2015
Ref. Fiscal: 270-DE-UJC-7-2015
A. M. San Julian, Sonsonate.
8



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN
OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN JULIAN, DEPARTAMENTO DE
SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1
DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014.



SANTA ANA, 24 DE JULIO DEL 2015.



Í N D I C E

CONTENIDO	PÁGINA
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General.	1
2. Objetivos Específicos.	1
3. Alcance.	2
4. Principales procedimientos	2
III. RESULTADOS OBTENIDOS	3



**Señores
Concejo Municipal de San Julián,
Departamento de Sonsonate
Presente**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 195 numeral 9 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

I. INTRODUCCIÓN

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió Orden de Trabajo No. OREGSA- 23/2015, de fecha 16 de mayo del 2015, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, de la municipalidad de San Julián, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

II.1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, realizados durante el período examinado.

II.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Constatar que los ingresos percibidos hayan sido contabilizados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- b. Comprobar que los bienes y servicios adquiridos hayan sido utilizados en las actividades municipales, determinando la legalidad de los documentos de egreso.
- c. Determinar la existencia, propiedad y uso de los bienes adquiridos, durante el periodo examinado.
- d. Comprobar la legalidad, veracidad de los procesos de licitación, adquisición, contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local.
- e. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



II.3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria y realizar evaluación a los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, ejecutados por la municipalidad de San Julián, departamento de Sonsonate, correspondiente al periodo de 1 de enero al 31 de diciembre del 2014.

Nuestro examen fue desarrollado con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

II.4. PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS APLICADOS

INGRESOS

1. Verificamos los ingresos percibidos mensualmente y los comparamos con los montos remesados en cuentas bancarias de la Municipalidad.
2. Comprobamos las transferencias del Estado, separando el FODES 25% y el FODES 75%, revisando las deducciones y verificando que el importe líquido se haya remesado a las cuentas bancarias de la Municipalidad y verificamos selectivamente la correcta aplicación contable.
3. Examinamos la percepción de fondos en concepto de préstamos obtenidos por la Municipalidad, verificando acuerdo, aspectos legales y contabilización.
4. Conforme a la muestra diseñada, examinamos los impuestos y tasas por servicios, verificamos la documentación, contabilización, remesas al banco y la correcta aplicación de la Ley de Impuestos y Ordenanza Reguladora de Tasas por servicio.

PROYECTOS

1. Con base al monto ejecutado del total de proyectos reportados por la UACI y Contabilidad, verificamos la documentación, aspectos legales, contabilización y liquidación de proyectos en proceso y finalizados.
2. Verificamos las erogaciones de la cuenta bancaria del FODES 75%, analizamos y cuantificamos las salidas de fondos que no sean para el pago de bienes y servicios de proyectos y programas; igual se hizo con el uso de fondos de préstamos.



3. Determinamos el total de carpetas técnicas pagadas en el periodo del examen verificando las carpetas utilizadas y no utilizadas.
4. Verificamos si los expedientes de los proyectos que conforman la muestra establecida, cumplen con los aspectos legales y técnicos aplicables.
5. Solicitamos Técnico de la Corte de Cuentas para la evaluación de proyectos

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

1. De la muestra seleccionada, a planillas de sueldos de empleados, verificamos cálculos aritméticos, descuentos, remisión de descuentos y su contabilización.
2. De la muestra de remuneraciones seleccionadas, verificamos convocatorias a sesiones, pagos, descuentos, remisión de descuentos y su adecuada contabilización.
3. De la muestra de dietas seleccionada, verificamos que los aguinaldos hayan sido pagados conforme a lo presupuestado y a las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2014.
4. Verificamos la documentación de soporte y su contabilización de los productos alimenticios, energía eléctrica y otros gastos.
5. Verificamos el uso de la cuenta de fiestas patronales
6. Verificamos el pago de la deuda, intereses y su contabilización.
7. Verificamos el número de placa del vehículo al cual fue suministrado el combustible y su propietario, excluyéndose los vehículos con placa nacional, propiedad municipal.

AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA

1. Verificamos la remisión del Plan Anual, modificaciones al Plan, remisión de los informes de auditoría interna, pagos y descuentos al Auditor.
2. Verificamos los informes elaborados por Auditoria Interna comprobando que estén firmados por el Auditor y que tenga respaldo de los exámenes hechos.
3. Solicitamos el acuerdo de contratación de los servicios de Auditoria Externa, para el ejercicio fiscal del 2014.



III. RESULTADOS OBTENIDOS

1. INCREMENTO DE SUELDO AL ALCALDE SIN ACUERDO EN AÑO ANTERIOR

Comprobamos que el sueldo al señor Alcalde Municipal fue incrementado en \$1,500.00 mensuales, a partir de agosto de 2014, sin que este incremento se hubiera fijado en el año fiscal anterior y sin mostrar las posibilidades económicas del municipio para cancelarse tal remuneración, por un monto de \$11,188.39, también los Concejales que lo sustituyeron durante los permisos otorgados al señor Alcalde, recibieron el incremento, según se detalla a continuación:

a) Se erogó un monto de \$ 9,538.39 en concepto de incremento de sueldo y aportaciones al señor Alcalde Municipal como se detalla a continuación:

Mes	Sueldos aprobado en presup/2014	Sueldo recibido	Incremento	Aporte a AFP Confia	Aporte al ISSS	Incremento cuestionado
Agosto / 2014	\$ 600.00	\$ 2,100.00	\$ 1,500.00	\$ 101.25	\$ 6.43	\$ 1,607.68
Sept./2014	\$ 600.00	\$ 2,100.00	\$ 1,500.00	\$ 101.25	\$ 6.43	\$ 1,607.68
Oct./2014	\$ 600.00	\$ 2,100.00	\$ 1,500.00	\$ 101.25	\$ 6.43	\$ 1,607.68
Nov. 7 2014	\$ 600.00	\$ 2,100.00	\$ 1,500.00	\$ 101.25	\$ 6.43	\$ 1,607.68
Dic./ 2014	\$ 600.00	\$ 2,100.00	\$ 1,500.00	\$ 101.25	\$ 6.43	\$ 1,607.68
Aguinaldo	\$ 600.00	\$ 2,100.00	\$ 1,500.00	-	-	\$ 1,500.00
TOTALES	\$ 3,600.00	\$ 12,600.00	\$ 9,000.00	\$ 506.25	\$ 32.14	\$ 9,538.39

b) Sueldos pagados por un monto de \$1,650.00 a Regidores que sustituyeron al señor Alcalde Municipal por permisos otorgados por el concejo, con el incremento de sueldo realizado:

Nombre del alcalde Interino	Periodo	Cargo Nominal	Sueldos aprobado en presupuesto 2014	Sueldo pagado	Incremento cuestionado
Bernabé Arístides Buendías Pérez	25/08/2014 al 07/09/2014	Cuarto Regidor Suplente	\$ 280.00	\$ 980.00	\$ 700.00
Elmer Ernesto Villalta Ruano	08/09/2014 al 14/09/2014	Primer Regidor Propietario	\$ 140.00	\$ 490.00	\$ 350.00
Blanca Miriam Sarmiento de Zepeda	17/11/2014 al 28/11/2014	Segundo Regidor Propietario	\$ 240.00	\$ 840.00	\$ 600.00
TOTAL			\$ 660.00	\$ 2,310.00	\$ 1,650.00

Artículo 30 numeral 19 del Código Municipal establece: "Son facultades del concejo: Fijar para el año fiscal siguiente las remuneraciones y dietas que deban recibir el Alcalde, Sindico y Regidores"



Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal establece: "Son Obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Artículo 49 del Código Municipal establece: "El Alcalde debe ser equitativamente remunerado atendiendo las posibilidades económicas del municipio. La remuneración se fijará en el presupuesto respectivo. El Alcalde que se ausentare en cumplimiento de misión oficial, gozará de la remuneración que le corresponde y el Concejal que lo sustituya gozará igualmente de remuneración calculada en igual cuantía por todo el tiempo que dure la sustitución."

Artículo 7 de las Disposiciones Generales del presupuesto municipal año 2014 establece: "El Alcalde Municipal tendrá derecho a una remuneración mensual por la cantidad de SEISCIENTOS 00/100 DOLARES (\$600.0), la cual se encuentra consignada en el presupuesto municipal....."

Artículo 8 de las Disposiciones Generales del presupuesto municipal año 2014 establece: "Si un Regidor Suplente sustituye en la sesión a un Regidor Propietario, este cobrará el valor de la dieta que le corresponde al Regidor Propietario. El Regidor que sustituya con goce de sueldo al Alcalde Titular, no cobrará dietas por las sesiones a las que asista si hubiere cobrado el sueldo que le corresponde como alcalde en funciones."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el incremento del sueldo a partir del mes de agosto de 2014, sin que se hubiera fijado en el año fiscal anterior y sin mostrar el análisis de las posibilidades económicas del municipio.

Como consecuencia, el incremento autorizado por el Concejo Municipal al señor Alcalde y a los Regidores que lo sustituyeron temporalmente, afectó el patrimonio municipal en \$11,188.39.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con nota de fecha 25 de mayo de 2015, firmada por el Alcalde Municipal manifestó: "Que el concejo municipal mediante acuerdo número TRES, inserto en el acta número CINCO, de fecha veinte de febrero del año 2013, Acordó aceptar la decisión personal del señor Alcalde Municipal GABRIEL OMÓN HERNANDEZ SERRANO de reducirse la remuneración mensual que perciba a SEISCIENTOS 00/100 DOLARES (\$600.00) mensuales a partir del mes de marzo del año dos mil trece, es decir que su remuneración era de DOS MIL CIENTO 00/100 DOLARES (\$2,100.00), por lo que a partir del mes de marzo hasta el mes de diciembre el alcalde recibía una remuneración de \$600.00, es así que para el año 2014 se presupuestó esa misma cantidad de dinero que es de \$600.00, y que para el año 2014 se presupuestó esa misma cantidad de dinero que es de \$600.00, y que en sesión celebrada al día 31 de julio de 2014 y mediante acuerdo número dos, inserto en acta número veinte, el Concejo Municipal acordó nivelar la remuneración del



alcalde Municipal a partir del mes de agosto del 2014, a la cantidad de DOS MIL CIENTO 00/100 DOLARES (\$2,100.00); remuneración que con anterioridad devengaba, quedando legalizada dicha aumento mediante Acuerdo Municipal número dos que textualmente dice "ACUERDO NUMERO DOS: El Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el código Municipal en el artículo 30 numeral 4 y Considerando: I.) Que el Concejo Municipal mediante acuerdo número tres, inserto en acta número cinco de fecha veinte de febrero del año 2013, Acordó Aceptar la decisión personal del señor Alcalde Municipal GABRIEL OMÓN HERNANDEZ SERRANO de reducirse la remuneración mensual que percibía a SEISCIENTOS 00/100 DOLARES (\$600.00) mensuales a partir del mes de marzo del año dos mil trece, II.) Que el señor José Isaías Ruiz Sexto Regidor Propietario propuso al alcalde y al seno del Concejo Municipal reconsiderar la nivelación de la remuneración del Alcalde Municipal a la cantidad de DOS MIL CIENTO 00/100 DOLARES (\$2,100.00) a partir del mes de agosto del corriente año, remuneración que percibía anteriormente; III.) Que el señor Alcalde Municipal expuso al seno del Concejo Municipal que la reducción de su remuneración había sido tomada debido a la necesidad de poder ejecutar un proyecto en la comunidad de las Granadinas y que este ya se había ejecutado y que lo dejaba a consideración del Concejo Municipal la decisión de poder realizar la nivelación correspondiente; IV.) Que mediante acuerdo número diecisiete inserto en el acta número uno de fecha tres de enero del presente año, se estableció la remuneración del Alcalde Municipal para el año 2014, siendo imperativo el poder modificar dicho acuerdo; V.) Que el artículo 7 de las disposiciones generales del presupuesto municipal del 2014 establece la remuneración del alcalde la cual deberá de modificarse; VI.) Que la constitución de la Republica establece en el artículo 203 "Que los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo..." VII.) El artículo 204 ordinal tercero de la constitución establece que la autonomía del municipio comprende Gestionar libremente en las materias de su competencia"; VIII.) Que el artículo 2 y 3 del Código Municipal expresan que el municipio goza de autoridad y autonomía suficiente en la actuación de la libre gestión en materias de su competencia. IX.) Que los artículos 34 y 35 del Código Municipal establece que los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular y surtirán efectos inmediatamente así como son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y autoridades nacionales y departamentales y municipales; X.) Que el artículo 74 del Código Municipal establece "Las disposiciones generales estarán constituidas por todas aquellas normas que se consideren complementarias, reglamentarias, explicativas o necesarias para la ejecución de los presupuestos de ingresos y egresos y de los anexos que contenga. El Concejo podrá aprobar tales disposiciones con el carácter de permanentes, en forma separada del Presupuesto de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, no siendo necesario en este caso incorporarlas en cada presupuesto anual de Ingresos y de Egresos. También queda facultado el Concejo para autorizar modificaciones o adiciones a las mismas Disposiciones Generales, cuando lo estime conveniente, POR TANTO, en base a lo antes expresado este Concejo Municipal POR UNANIMIDAD ACUERDA: a.) Nivelar la remuneración del Alcalde Municipal a partir del mes de Agosto del corriente año a la cantidad de



DOS MIL CIENT 00/100 DOLARES (\$2,100.00); b.) Modificar el acuerdo municipal número diecisiete inserto en el acta número uno de fecha tres de enero del presente año en el sentido que la remuneración que percibirá el Alcalde Municipal a partir del mes de agosto será de DOS MIL CIENT 00/100 DOLARES (\$2,100.00); c.) Modificar el párrafo primero del artículo 7 de las Disposiciones Generales del presupuesto del año dos mil catorce de la siguiente manera "El Alcalde Municipal tendrá derecho a una remuneración mensual por la cantidad de DOS MIL CIENT 00/100 DOLARES (\$2,100.00)"; d.) De conformidad al artículo 81 del Código Municipal se le Ordena al departamento de contabilidad realizar una modificación al presupuesto municipal dentro de los fondos FODES 25% Gastos de Funcionamiento por la cantidad de DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO 00/100 DOLARES (\$10,145.00) reforzando las cifras presupuestarias números 51101 SUELDOS por la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES (\$7,500.00), 51401 POR REMUNERACIONES PERMANENTES ISSS por la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO 00/100 DOLARES (\$638.00), 51501 por remuneraciones permanentes AFP's la cantidad de QUINIENTOS SIETE 00/100 DOLARES (\$507.00), 51103 AGUINALDOS por la cantidad de MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES (\$1,500.00) y disminuyendo los rubros 51999 REMUNERACIONES DIVERSAS por la cantidad de OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 DOLARES (\$8,645.00), 54105 PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON por la cantidad de MIL 00/100 DOLARES (\$1,000.00), 51101 SUELDOS INTERINATOS por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES (\$250.00), 54104 PRODUCTOS TEXTILES Y VESTUARIOS por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES (\$250.00); e.) Ordenar a la Tesorero Municipal para que a partir del mes de agosto del corriente año cancele la remuneración del alcalde municipal por la cantidad de DOS MIL CIENT 00/100 DOLARES (\$2,100.00), de los fondos del FODES 25% Gastos de Funcionamiento, aplicando dicha cantidad de dinero a la cifra presupuestaria numero 51101 SUELDOS; CERTIFIQUESE. Por lo tanto tal y como describe se realizó la respectiva modificación al presupuesto municipal dentro de los fondos FODES 25% Gastos de Funcionamientos, que era de donde se le cancelaba la remuneración al Alcalde Municipal, y se reformo el párrafo primero del artículo 7 de la disposición General del Presupuesto municipal y se Modificó el acuerdo municipal número diecisiete inserto en el acta número uno de fecha tres de enero del presente año en el sentido que la remuneración que percibirá el Alcalde Municipal a partir del mes de agosto sería de DOS MIL CIENT 00/100 DOLARES (\$2,100.00); por lo tanto no existe ninguna deficiencia en la nivelación de la remuneración del Alcalde Municipal ya que se hizo en base a derecho y en base a las facultades y autonomía del Concejo Municipal. Todo esto puede ser verificado en el correspondiente libro de actas y acuerdos del año 2013 y 2014, mediante los acuerdos descritos con anterioridad. Con relación al análisis de las posibilidades económicas del municipio dicho fondos fueron reprogramados del FODES 25% Gastos de Funcionamiento, facultad que otorga el artículo 81 del Código Municipal de reformar el presupuesto, y que dichas cantidades de dinero ya son fijas mediante la asignación anual que el estado le da al municipio del porcentaje del presupuesto de la nación. No obstante el Concejo Municipal mediante Decreto Número 01/2014 publicado en el diario oficial número 114, tomo 403 de fecha 23



de Junio del 2014 DECRETO LA REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN JULIAN, en el modifíco el cobro del uso del suelo y subsuelo Por mantener postes de energía eléctrica el cual genero una liquidez promedio según el siguiente detalle:

Cantidad de postes promedio	Cobro sin modificación	Cobro con modificación de tasa	Diferencia	Total de ingresos mensuales por mod. De tasas	Total de Ingresos percibidos de julio a diciembre 2014
712	\$3.00	\$8.00	\$5.00	\$3,560.00	\$21,360.00

Estos datos son promedios calculados y puede ser verificado en la unidad de Administración Tributaria Municipal.

Por lo tanto se puede deducir que en base a lo antes expuesto y solo de un rubro considerado en la modificación de la ordenanza existía liquidez para el pago de los funcionarios que sustituirían al alcalde como interinos, no existiendo ninguna deficiencia en el pago de las remuneraciones cuestionadas. En conclusión con las explicaciones dadas y acuerdos tomados por el Concejo en el año 2014 los cuales pueden ser compulsados en el libro de actas y acuerdos que para tal efecto se llevó en esa fecha, este Concejo que dignamente represento en el periodo auditado no ha incumplido ninguna normativa por lo tanto se solicita que dicha presunta deficiencia se dé por desvanecida."

En nota de fecha 14 de julio de 2015, firmada por el Concejo Municipal, excepto el señor Alcalde Municipal, manifestó:

Que el Concejo Municipal en base a la autonomía que confiere el artículo 203 de la Cn que establece "Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo ..." y lo establecido en el artículo 204 ordinal tercero de la Cn el cual establece "La autonomía del municipio comprende: Gestionar libremente en las materias de su competencia," y la autonomía que le confiere el código municipal en el artículo 3 numeral 3 el cual establece "La autonomía del municipio se extiende a: La libre gestión en las materias de su competencia," por lo que en base a la autonomía que le confiere la Cn y el código municipal el concejo municipal llevo a su seno la deliberación del aumento de salario del señor alcalde municipal por la cantidad de \$1,500.00 para que este se hiciera efectivo a partir del mes de agosto del año 2014, por lo que se consideró modificar el acuerdo numero diecisiete, inserto en el acta número uno, de fecha tres de enero del 2014, en el cual se estableció la remuneración del alcalde de \$600.00 y que esta fuera modificada para que a partir del mes de enero año 2014 se legalizará el incremento de \$1,500.00 de la remuneración del alcalde municipal, por lo tanto el concejo municipal procedió a la toma del acuerdo número dos, inserto en acta numero veinte, de fecha 31 de julio del 2014, acordando lo siguiente: a.) Nivelar la remuneración del alcalde municipal a partir del mes de Agosto del corriente año a la cantidad de DOS MIL CIENTO 00/100 DOLARES (\$2,100.00); b.) Modificar el acuerdo municipal número diecisiete inserto en el acta número uno de fecha tres de enero del presente año en el sentido que la remuneración que percibirá el alcalde municipal a partir del mes de agosto será de DOS MIL CIENTO 00/100 DOLARES (\$2,100.00); c.)



Modificar el párrafo primero del artículo 7 de las Disposiciones Generales del presupuesto del año dos mil catorce de la siguiente manera "El alcalde municipal tendrá derecho a una remuneración mensual por la cantidad de DOS MIL CIENTO CERO/100 DOLARES (\$2,100.00)"; d.) De conformidad al artículo 81 del código municipal se le Ordena al departamento de contabilidad realizar una modificación al presupuesto. Por tanto dicha acción fue tomada de conformidad a lo establecido en el artículo 34 y 35 del código municipal que establece que los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del concejo municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular y surtirán efectos inmediatamente así como son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y autoridades nacionales y departamentales y municipales;

Por lo tanto en base a lo antes expuesto se considera que no ha existido incumplimiento al artículo 30 numeral 19 del código municipal debido a que el acuerdo municipal número diecisiete inserto en el acta número uno de fecha tres de enero fue modificado para que a partir del mes de agosto el alcalde recibiera la nueva remuneración, Así mismo se modificó el artículo 7 de las Disposiciones generales del presupuesto municipal 2014, y se ordenó realizar la respectiva reforma al presupuesto municipal para que existiera la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que con la finalidad de ejercer una sana crítica se recuerda que el salario del alcalde municipal durante el año 2013, era de \$2,100.00 y que con la finalidad de poder ejecutar un proyecto en la comunidad las Granadías, le propuso al concejo municipal el poder bajarse su salario a la cantidad de \$600.00, el cual fue tomado mediante acuerdo número tres, inserto en acta veinte de fecha veinte de febrero del 2013, la cual se hizo efectivo a partir del mes de marzo del mismo año, por lo que en el año 2014, considero que realizaba muchos gastos en ayudas a familias y que era justo el poder nivelar al salario que con anterioridad devengaba.

Así mismo se establece que no ha existido afectación al patrimonio municipal ya que las remuneración que devengaron el Alcalde Municipal y los regidores que lo sustituyeron durante la actuación como interinos, asumieron la dirección del municipio y responsabilidades, ejerciendo facultades establecidas en el artículo 47 y 48 del código municipal, es decir que en ningún momento han recibido un cobro o una remuneración sin haber asumido el cargo o de forma indebida ya que estos fueron facultados para desempeñar las funciones del cargo y sus pagos fueron legalizados de conformidad al artículo 86 del código municipal, tal y como se comprueba con los respectivos acuerdos municipales en donde se facultaban para desempeñar el cargo con responsabilidad.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de analizado los comentarios presentados por el señor Alcalde Municipal y expuso que mediante acuerdo se le niveló el sueldo de \$600.00 a \$2,100.00 mensuales, para ello hicieron una modificación al presupuesto, pero no solventaron



el incumplimiento de lo establecido en el artículo 30 numeral 19 del Código Municipal. También en los comentarios presentaron que a partir del 1 de julio del 2014, el cobro de la tasa por 712 postes de energía eléctrica, se modificó de \$3.00 a \$8.00 según Decreto 01/2014, Diario Oficial 114, tomo 403, de fecha 23 de junio de 2014, situación que no justifica la posibilidad económica del municipio, primero porque no todos pagan oportunamente y segundo porque el incremento al cobro del servicio no está consensuado con la población en cabildos abiertos o encuestas, por lo anterior la observación se mantiene.

Después de analizado el comentario presentado en nota de fecha 14 de julio de 2015, el Concejo Municipal, manifestó que basado en la autonomía del municipio, se aumentó el sueldo del Alcalde Municipal a partir de agosto de 2014, sin cumplir con lo establecido en el artículo 30 numeral 19 del Código Municipal, además la autonomía está regida por el Código Municipal, para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas y la documentación presentada consistió en acuerdos municipales, recibos de pagos, modificación al presupuesto, estos documentos no son suficiente para desvanecer la deficiencia en mención y por ello la observación se mantiene.

2. USO INAPROPIADO DEL FODES 75%.

Comprobamos que la Municipalidad utilizó fondos de la cuenta del FODES 75% para la realización de proyectos y programas sociales que debido a la finalidad de los mismos, se enmarcan dentro de gastos corrientes y no en servicios y obras de infraestructura que establece la ley. El monto de tales proyectos y programas sociales suman la cantidad de \$247,912.70 y fueron contabilizados en la cuenta construcciones, mejoras y ampliaciones (25265) como si fueran obras por contrato, cuando los proyectos y programas fueron ejecutados por administración y la documentación está relacionada con remuneraciones (sueldos, salarios, jornales), compra de materiales de construcción y otros, los cuales se describen a continuación:

a). Proyectos en Inversiones en Bienes Privativos, donde tales inversiones no son reales sino gastos corrientes y se detallan a continuación:

No.	Cuenta Contable	Monto	Nombre de la Cuenta Contable	Nombre del Proyecto
1	251 39 002	\$13,194.68	Mantenimientos y Reparaciones	Taller de Mantenimiento y Reparación de Vehículos Municipales
2	251 73 003	\$23,266.50	Herramientas y Repuestos de vehículos municipales.	Equipamiento de Oficinas y Mantenimiento de Equipos
Total		36,451.18		



b). Proyectos y programas en Inversiones de bienes de uso público, donde tales inversiones son gastos corrientes y están contabilizados como proyectos, por valor de \$185,038.62, así:

No.	Nombre del proyecto	Monto (\$)
1	Mantenimiento y reparación de calles en el bebedero, las granadinas y tierra colorada, municipio de san Julián	6,860.00
2	Limpieza de maleza y objetos inservibles del cementerio municipal de san Julián	1,568.84
3	Mantenimiento y reparación de calles y caminos vecinales municipio de san Julián	15,316.30
4	Mejoramiento de Calles y Caminos Vecinales	4,172.96
5	Chapeo y limpieza de cunetas reapertura de desagües en el sector rural, municipio de san Julián	5,640.32
6	Limpieza y mantenimiento al cementerio municipal de san Julián	1,820.88
Sub total de proyectos de uso público		35,479.30
Programas sociales permanentes		
7	Campaña Permanente de Limpieza, en Parques, Plazas y Sitios Públicos	45,870.85
8	Reparación de Edificios Municipales y otros	14,933.97
9	Programa y fortalecimiento de la seguridad ciudadana del Cuerpo de Agentes Municipales (CAM) 2014, (Valor pago de salarios, aportaciones a AFP e ISSS, aguinaldos y certificados de regalos y otros gastos)	88,754.50
Sub total de programas sociales		149,559.32
TOTAL GENERAL		185,038.62

c). Proyecto y programa en Inversiones de bienes de uso público, donde tal inversión son gastos corrientes, llamado: "Contribución a diferentes instituciones y personas de escasos recursos del municipio de San Julián" se realizaron erogaciones que no son de legítimo abono, por la cantidad de \$12,382.90, bajo los conceptos siguientes:

Pda. contable	Fecha	Valor	Concepto de la erogación (donaciones)
1/0144	24/01/2014	\$ 868.78	Pago de discoteca para Destacamento Militar 6
1/0806	17/03/2014	\$ 500.00	Contribución para celebración del día del militar destacamento militar 7
1/0824	18/03/2014	\$ 263.76	Contribución para pago de maestro
1/0826	18/03/2014	\$ 230.00	Contribución para pago de maestro
1/1198	22/04/2014	\$ 263.76	Contribución para pago de maestro
1/1218	22/04/2014	\$ 450.00	Pago de transporte para excursión
1/1485	15/05/2014	\$ 320.00	Colaboración a Iglesia (El Bebedero)
1/1547	16/05/2014	\$ 200.00	Contribución para pago de maestro
1/1971	18/06/2014	\$ 225.00	Contribución para pago de maestro
1/2424	18/07/2014	\$ 1,600.00	Pago Sonora Cuscatleca fiesta CIFCO Reina de los Militares
1/2755	19/08/2014	\$ 150.00	Contribución para pago de maestro
1/2759	19/08/2014	\$ 225.00	Contribución para pago de maestro
1/2839	25/08/2014	\$ 1,676.60	Donación de materiales cantón Los lagartos



Pda. contable	Fecha	Valor	Concepto de la erogación (donaciones)
1/3202	24/09/2014	\$ 600.00	Colaboración de 50 platos de comida Dirección general de reclutamiento
1/3257	26/09/2014	\$ 230.00	Contribución para pago de maestro
1/3644	22/10/2014	\$ 200.00	Contribución para pago de maestro
1/4078	21/11/2014	\$ 400.00	Donación económica a Iglesia
1/4469	19/12/2014	\$ 600.00	Alquiler de escenario para el festival de la juventud
1/4489	22/12/2014	\$ 500.00	Contribución económica a iglesia
1/4523	23/12/2014	\$ 620.00	Alquiler de sillas para evento de Iglesia
1/4931	28/12/2014	\$ 600.00	Excursión de Iglesia a Miramundo
1/4952	28/12/2014	\$ 500.00	Pauta Publicitaria en revista de la fuerza armada
1/4957	28/12/2014	\$ 650.00	Ataúd Americano donado
1/5010	28/12/2014	\$ 510.00	Compra de piñatas
TOTAL		\$ 12,382.90	

d). Comprobamos que la municipalidad erogó El Proyecto y programa en Inversiones de bienes de uso público, donde tal inversión son gastos corrientes, llamado: "Cooperación al deporte, la niñez y adolescencia" se incurrió en colaboraciones económicas, uniformes y transporte por la cantidad de \$ 14,040.00 al Club Deportivo Espartano de tercera división de fútbol nacional (equipo federado), entregándoles 11 cuotas en efectivo de \$1,200.00 mensuales cada una y lo demás fue para uniformes y transporte del equipo de fútbol.

El Artículo 68 del Código Municipal, establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad. Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a Instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. Para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este Código. En caso de incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien. Los municipios podrán otorgar comodatos a Instituciones públicas y privadas sin fines de lucro previo su acreditación legal, de los bienes municipales, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las finalidades de las competencias municipales. Para la formalización del mismo se establecerán entre otras cláusulas que establezcan tiempos razonables de vigencia del contrato, y en caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas establecidas, se procederá inmediatamente a exigir la



restitución del bien aún antes del tiempo estipulado y además si sobreviene una necesidad imprevista y urgente".

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

"Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

El Artículo. 8, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades."

El Artículo 10, 12 y 13 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

El Artículo 10, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para



desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal".

El Artículo 12, establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión. Se entenderán como gastos de pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada. Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República. Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Artículo 13, establece: "Los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, provenientes de los aportes que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, deben administrarse en cuentas separadas del Fondo General Municipal y considerados como fondos específicos, de conformidad a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado... De igual manera, los Fondos canalizados por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, deberán administrarse en cuentas separadas de la asignación proveniente de los aportes que otorgue el Estado por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y de la del Fondo General Municipal."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al crear proyectos de gastos de funcionamiento y cancelarlos con el FODES 75% inapropiadamente, también autorizó programas sociales de forma permanente, cancelados con el FODES 75%, tales como mantenimientos de calles, parques, cementerio, edificio municipal y reparaciones en general, compra de papelería y útiles, pinturas, repuestos de vehículos, materiales de construcción y fontanería, pago de remuneraciones al CAM, reparaciones de llantas, etc.

En consecuencia, el uso inapropiado del FODES 75% por la cantidad de \$247,912.70, redujo los beneficios a la población al reorientar el destino de tales fondos.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con relación al literal a)

El proyecto de taller de mantenimiento y Reparación de vehículos Municipales, este proyecto fue aprobado mediante el análisis de la utilización de los fondos FODES 75% y establecido en el artículo 5 de la ley del FODES, el cual establece "Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento..." Es decir que estos fondos pueden invertirse entre "otros", por lo tanto la palabra otros es constitutivo y es conocido también como alteridad se refiere, o se intenta referir, a aquello que es «otro» frente a la idea de ser considerado algo, o más extenso, pero siempre en el mismo orden de ideas establece que dichos fondos podrán invertirse en equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento por lo tanto el mantenimiento de los equipos recolectores de basura para su mantenimiento se realizaba bajo el proyecto TALLER DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE VEHICULOS MUNICIPALES, ya que estos desempeñaban desarrollaban un servicio público, así mismo el proyecto EQUIPAMIENTO DE OFICINAS Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, se aprobó bajo el mismo concepto establecido en el artículo 5 del FODES, ya que tácitamente se establece que se puede invertir en mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, además el equipo era para utilizado para un servicio público.

Con relación al literal b)

Los proyectos detallados en el literal b) fueron cancelados con el FODES 75% y no son gastos corrientes, si no que fue un servicio de la mejora de la infraestructura que beneficia a los pobladores de las diferentes comunidades, al mejoramiento de las calles de acceso, mejoramiento de los drenajes de aguas lluvias, al mejoramiento de cementerio municipal, es decir fueron inversiones para mejorar la infraestructura.

El programa y fortalecimiento de Seguridad Ciudadana ha venido a incentivar ya reactivar las actividades económicas del municipio ya que los comerciantes formales e informales de este municipio eran asaltados constantemente, pero con la creación de este proyecto los asaltos a los negocios disminuyeron considerablemente, así mismo se han realizado festivales gastronómicos en el municipio incentivando la actividad turística ya que el personal del proyecto brinda servicio de seguridad a los turistas que nos han visitado durante estas actividades, así mismo también se ha brindado seguridad en 5 centros escolares del Municipio en coordinación con la PNC y la FAES, lo que ha permitido prevenir la violencia, venta de drogas, extorciones, violencia social, e identificar a jóvenes pertenecientes a pandillas y disminuir con esto asesinatos. Todas acciones e incentivos que se detallan y que se han realizado bajo este proyecto es confirmado de manera positiva por La Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID por sus siglas en inglés) ya que en el año 2013



lanzó el índice de competitividad 2013, en el cual el municipio de San Julián formó parte de 80 municipios evaluados; ya que el ICM mide las siguientes ocho características del clima de negocios de cada municipalidad: Transparencia; Grado de apertura para otorgar acceso a la información y el grado de predictibilidad de los cambios a las regulaciones que afectan a los negocios de una municipalidad; Servicios Municipales; Calidad de los servicios que una municipalidad presta al sector privado. Proactividad.

Con relación al literal c)

El Concejo Municipal procedió no a donar, sino a contribuir al desarrollo y fomento de la educación con el pago de maestros de diferentes centros escolares, y coadyuvar esfuerzos de diferentes organizaciones para el logro de sus objetivos, como ONG 'S, Iglesias, e instituciones del Estado que apoyaban a la prevención de la violencia en el municipio como la fuerza armada, haciendo uso de la obligaciones plasmadas en el código municipal, debido a que el artículo 5 de la Ley del FODES Establece "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Con relación al literal d)

Que existiendo una variedad de deportes en el Municipio de San Julián, como lo son Baloncesto Masculino y femenino, Fútbol, masculino y femenino, softbol, masculino y femenino, y entre otros, se volvió imperativo para este concejo desarrollar proyectos que incentiven el deporte y la recreación de los niños, niñas y jóvenes del municipio, esto ayudaría a erradicar los índices de violencia, índices de consumo y proliferación de drogas.

Así mismo se procedió a apoyar al Club Deportivo Espartano ya que representa al Municipio en la tercera división de fútbol, si bien es cierto es federado pero no cuenta con recursos, necesarios, debido a eso nombraron al alcalde municipal presidente, para que apoye al deporte y este equipo representara al municipio de San Julián, por eso la municipalidad procedió a apoyar y a contribuir al desarrollo del deporte.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios presentados en nota del 14 de julio de 2015, en la cual el Concejo Municipal manifestó:

a). Analizado el comentario presentado no desvanece el cuestionamiento, ya que no hubo compra de equipo de oficina, solamente la compra de repuestos de vehículos, reparación de llantas, etc.; los talleres no son municipales sino privados.

b). Analizado el comentario presentado no desvanece el cuestionamiento, ya que el Cuerpo de Agentes Municipales (CAM) es el personal permanente y son alrededor de 23 elementos, trabajando en turnos, contratados para cuidar el patrimonio municipal y no contra la violencia. Existen otros programas de gastos para atención



a soldados de las fuerzas armadas que están distribuidos en algunos cantones, en prevención a la violencia.

c). Analizado el comentario presentado no desvanece el cuestionamiento, ya que no se relaciona con las contribuciones económicas dadas a maestros, excursión a iglesias, pago de revistas a la fuerza armada, discotecas a destacamento militar No. 6 y 7, donación de ataúd americano, compra de piñatas, platos de comida, materiales y pago de orquesta de la Sonora Cuscatleca para celebración de la reina de militares en el Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), localizado en San Salvador; además no presentó documentación.

d). Analizado el comentario presentado no desvanece el cuestionamiento, ya que no justificó la erogación a un proyecto llamado "Cooperación al deporte, la niñez y adolescencia" y lo comentado en el primer párrafo está orientado al nombre del proyecto y el segundo párrafo está orientado a los asuntos cuestionados, sin aportar otra información y sin presentar documentación que desvanezca la deficiencia.

Por lo antes descrito, la observación se mantiene.

3. CONTABILIZACIÓN INADECUADA DE LOS COSTOS DE PROYECTOS

Comprobamos que se erogó la cantidad de \$1,276,540.49, en proyectos y programas sociales, ejecutados en el 2014, se contabilizaron en subcuentas distintas a la naturaleza de las operaciones realizadas, como se explica.

- a) Se construyó el complejo deportivo, llamado Helen Arias, fase I por un monto de \$258,483.87, pagados con FODES 75% y préstamos garantizados con FODES y no está contabilizado en proyectos de Inversiones de Bienes Privativos (sub grupo contable 251), sino en la cuenta Construcciones, Mejoras y Ampliaciones (25265003) y lo contabilizado en cuentas de Inversiones de Bienes Privativos son gastos de funcionamiento, lo cual hace incongruente su contabilización.
- b) Los proyectos y programas sociales ejecutados por administración y contrato se contabilizaron en la cuenta Construcciones, Mejoras y Ampliaciones (25265), habiendo cuentas específicas clasificadas para cada clase de erogación, tales como remuneraciones, etc...
- c) Además los datos de la cuenta costos acumulados de proyectos (25291) por \$288,048.84 y la cuenta aplicación de la inversión pública (25299) por \$1,278,659.64, son totalmente distintos lo cual hace una distorsión de tales datos al tratar de liquidar la cuenta de costos acumulados de la inversión pública.

El Art. 208, Reglamento de la Ley Orgánica Administración Financiera del Estado, establece: El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico,



presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General.

La Norma General 5, del Manual de Contabilidad Gubernamental, referente al PERÍODO DE CONTABILIZACIÓN DE LOS HECHOS ECONÓMICOS, establece: "El periodo contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento. Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año, todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente.

La Norma 1 sobre Inversiones en proyectos **COSTO Y APLICACION EN LOS PROYECTOS:** Los desembolsos imputables a proyectos o grupos de proyectos deberán registrarse según la naturaleza de la operación y en armonía con los objetos específicos de la clasificación presupuestaria de egresos. El costo contable de los proyectos o programas estará conformado por todos aquellos desembolsos inherentes a éstos. Las adquisiciones de bienes muebles o inmuebles de larga duración con cargo a proyectos, que al finalizar la ejecución quedarán formando parte de los recursos institucionales, incrementará anualmente el costo contable en el monto de la depreciación de dichos bienes. El costo contable de los proyectos que por sus objetivos o características no están destinados a la formación de un bien físico final, como aquellos relacionados con obras en bienes de uso público, deberá aplicarse a **GASTOS DE INVERSION PUBLICA** contra la cuenta de complemento respectiva, simultáneamente con la contabilización del hecho económico. Al 31 de diciembre de cada año, el costo contable deberá trasladarse a la subcuenta **COSTO ACUMULADO DE LA INVERSION** de cada proyecto, excepto las cuentas que representan las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de larga duración, las cuales tendrán el saldo acumulado hasta que se liquide contablemente el proyecto respectivo.

La deficiencia se originó debido a que la Contadora Municipal, descuidó la aplicación adecuada de la clasificación de la contabilidad gubernamental.

La falta de aplicación adecuada de la normativa de contabilidad gubernamental, ha producido información financiera deficiente relacionada con proyectos y programas.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 26 de mayo del 2015, firmada por la Contadora Municipal, manifiesta lo siguiente:

- a) En el presupuesto municipal 2014 lo registramos en la cifra bolsón 61603 DE EDUCACION Y RECREACION y contablemente se registró en la cuenta contable 25265003, ya que el estadio no pertenece a la municipalidad solo está en comodato por 10 años dicho inmueble pertenece al INDES.
- b) En el presupuesto municipal 2014, se registraron todos los proyectos o programas en cuentas bolsones según la naturaleza del gasto. Pero el control por cada rubro lo lleva UACI, más sin embargo para este ejercicio 2015 ya se registraron las cifras en forma específica tales como: salarios por jornal, minerales metálicos etc.
- c) Es el sistema quien realiza el traslado del costo de cada uno de los proyectos a los costos acumulados de la inversión haciendo una cuadratura exacta con el monto reflejado en la aplicación de la inversión pública, más sin embargo esta partida es automática."

En nota de fecha 14 de julio del 2015, firmada por la Contadora Municipal, manifiesta lo siguiente:

- a. El comentario presentado en el literal a) es el mismo al descrito anteriormente, adicionando lo siguiente: Realmente solo lo relacioné como una inversión social en la cual la municipalidad está dando apoyo a la niñez y adolescencia, en ningún momento se consideró un bien municipal.
- b. El comentario presentado es el mismo al ya presentado en el literal b).
- c. Repitió lo mismo del literal c), adicionando lo siguiente: Que contablemente se traen más de 40 proyectos que reflejan deuda con proveedores de bienes y servicios. Y por lo tanto a mi criterio estos proyectos no están terminados contablemente ni financieramente ya que se tiene que realizar pagos a los proveedores y hacer traslados de fondos por proyectos y por consiguiente hasta que estas operaciones ser realicen procederé a liquidar cada uno de los proyectos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizado el comentario presentado por la Contadora Municipal, consideramos lo siguiente:

- a). El comodato otorgado da derecho de uso por el tiempo autorizado y el proyecto se ejecutó por administración sobre el inmueble de ISDES, donde pagaron remuneraciones, compra de materiales de construcción, etc. y lo contabilizaron



como si hubiera sido construido por contrato, lo cual genera el error contable. La aplicación presupuestaria es aceptable.

b). Las cuentas bolsones es para aquellos gastos que no tienen específico contable, el cual no es el caso, y la UACI, lleva detalle de gastos no de rubro o cuentas contables y la contabilidad de hechos económicos del 2015 no se ha hecho porque están instalando el nuevo sistema de contabilidad y hay inconsistencias de algunas transacciones que realiza esta municipalidad.

c). Es cierto que el sistema contable hace la partida automáticamente, pero cuando los saldos de las cuentas tienen errores, el sistema no hace la corrección de saldos, solo traslada saldos para cierre y arrastra los costos de proyectos que aún están en proceso, tampoco compara el saldo de la cuenta aplicación de la inversión pública con el monto de gastos de la inversión pública, solo liquida esta última cuenta, lo cual requiere de análisis del Contador y llevar saldos correctos.

También fue analizado el comentario de la Contadora Municipal presentado en nota de fecha 14 de julio del 2015, consideramos

- a. Que lo adicionado al comentario del literal a), no solventa la observación.
- b. Que lo manifestado en el literal b), ya estaba analizado y no solventa la observación.
- c. Que trae 40 proyectos que reflejan deuda a los proveedores de bienes y servicios y a criterio de ella no están terminados contablemente ni financieramente y hasta que se paguen procederá a liquidarlos contablemente. Dicho procedimiento no es el indicado por las normas de contabilidad gubernamental, ya que la construcción de las obras están finalizadas.

Presentó 8 partidas contables (8/0010, 8/0011, 8/0013, 8/0018, 8/0019 y 8/0020), de tipo de movimiento 3 – cierre y apertura contable, de fecha 1 de enero de 2015 y actualizado el 7 de marzo de 2015, estas partidas contables corresponden a la apertura contable del 2015, relacionadas con proyectos y obligaciones por pagar.

Por lo anterior, la observación se mantiene.

4. INADECUADA APLICACIÓN DE CUENTAS RELACIONADAS CON INGRESOS

Comprobamos que al registrar los ingresos se efectuaron aplicaciones inadecuadas de cuentas, las cuales se detallan a continuación:

- a) En concepto de ingresos de Impuestos por Servicios se registró un monto de \$61,176.88, el cual correspondía a ingresos de: Tasas por instalación de Torres, Antenas, Cajas y Postes; Ingresos por Impuesto de Comercio e Industria y



también se registró ingresos de periodo anterior como ingreso corriente lo que se detalla:

PARTIDA	FECHA	MONTO	CONCEPTO	MONTO OBSERVADO
1/0351	05/02/2014	\$ 5,250.00	Dev. Y percepción de ingresos por postes, antenas, cajas	\$ 5,250.00
1/0501	21/02/2014	\$ 1,897.01	Dev. Y percepción de ingresos de abril a noviembre de 2011.	\$ 1,858.72
1/0607	27/02/2014	\$ 6,416.55	Dev. Y percepción de ingresos por postes.	\$ 6,408.00
1/1605	20/05/2014	\$ 5,258.56	Dev. Y percepción de ingresos por antenas, postes, caja.	\$ 5,250.00
1/1679	28/05/2014	\$ 803.42	Dev. Y percepción de ingresos por mantenimiento antena.	\$ 800.00
1/1870	10/06/2014	\$ 7,235.43	Dev. Y percepción de ingresos por postes (\$6,408.00) Comercio 827.43	\$ 7,235.43
1/2822	22/08/2014	\$ 5,258.58	Dev. Y percepción de ingresos por antenas, postes, caja.	\$ 5,250.00
1/3162	12/09/2014	\$ 986.73	Dev. Y percepción de ingresos, correspondiente a Industria.	\$ 986.73
1/3742	28/10/2014	\$ 1,324.78	Dev. Y percepción de ingresos por mantenimiento antena.	\$ 1,000.00
1/3970	10/11/2014	\$ 5,250.00	Dev. Y percepción de ingresos por mantenimiento de postes, antenas, torres.	\$ 5,250.00
1/4240	28/11/2014	\$ 17,163.70	Dev. Y percepción de ingresos por postes (\$17,088.00)	\$ 17,088.00
1/4452	15/12/2014	\$ 6,144.04	Dev. Y percepción de ingresos mantenimiento antenas.	\$ 4,800.00
		\$ 62,988.80		\$ 61,176.88

- b) En 6 partidas contables abonó la cuenta 85955001 Ajustes de Ejercicios Anteriores \$222,992.70, en concepto de mora y debitó la cuenta 22551 Deudores monetarios por percibir \$ 15,404.57, bajo el concepto de ajuste por mora tributaria municipal, también debitó la cuenta 81109 Resultados de ejercicios anteriores por \$207,588.13, para depurar y liquidar saldos con proveedores de años anteriores y proyectos en el transcurso del año 2014, lo cual es incorrecto, utilizando un procedimiento no establecido en el sistema de contabilidad gubernamental, según se muestra en el cuadro siguiente:

PARTIDA	FECHA	MONTO	CONCEPTO	CUENTAS UTILIZADAS
1/1101	31/03/2014	\$ 6,789.78	Ajuste por mora municipal al 31/03/2014.	22551
1/2237	30/06/2014	\$ 8,614.79	Ajuste por mora municipal al 30/06/2014.	22551
1/3852	31/10/2014	\$114,033.02	Depuración y liquidación de saldos con proveedores años anteriores	81109
1/3853	31/10/2014	\$ 62,556.42	Depuración y liquidación de saldos con proveedores años	81109



PARTIDA	FECHA	MONTO	CONCEPTO	CUENTAS UTILIZADAS
			anteriores	
1/3855	31/10/2014	\$ 18,381.72	Liquidación del Proyecto 30002 Equipamiento de Oficinas	81109
1/3856	31/10/2014	\$ 12,616.97	Depuración y liquidación de saldos con proveedores años anteriores	81109
TOTAL		\$ 222,992.70		

El artículo 4 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Son Impuestos Municipales, los tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada."

El artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios."

El Artículo 10 de la Ley de Impuestos Municipales de San Julián, Departamento de Sonsonate, establece: "Para los propósitos de esta Ley, son empresas de servicios las que se dediquen a operaciones onerosas que no consistan en la transferencia de dominio de mercaderías. Quedan incluidas en esta categoría las empresas que prestan servicios de comunicación...."

El artículo 2 de la Reforma a la ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Julián, Departamento de Sonsonate, establece: Refórmese los siguientes ordinales del Artículo 3, Así: 01-13 DERECHOS POR USO DEL SUELO Y SUBSUELO, al mes

01-13-03 Por mantener Torres y Antenas para el funcionamiento de Telefonía Celular, televisión por cable o radio, cada una.....\$ 200.00

01-13-04 Por mantener cajas de Distribución de líneas telefónicas, Superficiales en el Municipio.....\$ 50.00

01-13-06 Por mantener postes que sostengan cables de Energía Eléctrica \$ 3.00
Incorpórese el siguiente ítem u ordinal de la siguiente manera:

01-13-08 Por mantener postes que sostengan cables de Telefonía en General \$1.00

La Norma C.2.3 Normas Sobre Deudores y Acreedores Monetarios, numeral 4. Traspaso de Deudores Monetarios y Acreedores Monetarios, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece: "al 31 de diciembre de cada año las cuentas de los subgrupos deudores monetarios y acreedores monetarios deberán quedar saldadas, traspasando los saldos a las cuentas deudores monetarios x percibir o acreedores monetarios x pagar según corresponda Para el sólo efecto de presentación de los estados financieros respectivos, se podrá detallar en éstos los saldos de las cuentas mencionadas, de acuerdo a requerimientos de información."



Al inicio de cada ejercicio, los saldos que efectivamente se percibirán o pagarán en el período, deberán traspasarse a la cuenta de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS destinada a registrar los derechos o compromisos pendientes de años anteriores."

La cuenta 81109 RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES, del Catálogo y Tratamiento de Cuentas del Sector Municipal 2012, establece: "Incluye el resultado obtenido en los ejercicios contables anteriores y no traspasados como incremento o disminución del patrimonio."

La deficiencia se debió a que la Contadora no concilió con Registro y Control Tributario para la contabilización adecuada de los ingresos y en vez de conciliar hace ajustes para corregir saldos y termina distorsionando la información financiera porque no hace análisis de saldos ni los efectos que producen tales ajustes. Además hubo una incorrecta aplicación de ingresos por impuestos en vez de tasas por servicios por parte de la Jefe de Registro y Control Tributario.

Lo anterior ocasiona distorsión de la información financiera, la cual no es veraz y adecuada que ayude en la toma de decisiones a la administración y demás usuarios de la información.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota del 26/05/2015 la Contadora Municipal expuso lo siguiente: " a) Por no haber realizado un análisis en la clasificación del pago de los postes, torres, antenas y cajas. Se entendía que era una empresa y por lo tanto se clasificó en el pago de impuestos en la tabla de servicios. Más sin embargo a partir de este ejercicio 2015; ya se corrigió la aplicación de dicho pago registrándolo en la cifra presupuestaria 12118 torres, postes y antenas".

En relación a los ajustes por mora tributaria permitame explicar que no contamos con mecanismo que permita controlar la mora de años anteriores; ya que el sistema de facturación y cobro emite los recibos sin separar por periodos de pago. Más sin embargo trataremos de crear un control que nos permita identificar el saldo de la mora tributaria. Por lo tanto se hace el registro de actualización de la mora a través de ajuste T.M. 2 bajo la Supervisión de Hacienda se ha venido utilizado la cuenta 22551.

Con relación a la utilización de la cuenta contable 85955001 y 81109 se han utilizado en la depuración y liquidación de proyectos que vienen arrastrando saldos de años anteriores. Más sin embargo son partidas T.M. 2 para realizar este tipo de partidas siempre se consulta al Supervisor de Hacienda, ya que no es tan fácil el análisis de los proyectos de años anteriores.

En nota del 25/05/2015 la Jefa del Registro y Control Tributario y Asistente de Registro y Control Tributario, refieren que: "Presunta Deficiencia en la Inadecuada



Aplicación de Cuentas de Ingresos por pagos de Postes, Torres, Cajas y antenas, al mes de diciembre 2014 se clasificaron en Impuestos/Servicios, correspondiendo a Tasas, deficiencia que ya se aplica correctamente a partir de enero del presente año. Adjunto Anexos.

En este caso permítame explicar lo siguiente: por no haber realizado un análisis en la clasificación del pago de los postes, torres, antenas y cajas. Se entendía que era una empresa y por lo tanto se clasificó en el pago de impuestos en la tabla de Servicios. Más sin embargo a partir de este ejercicio 2015, ya se corrigió la aplicación de dicho pago registrándolo en la cifra presupuestaria 12118 torres, postes y antenas."

En nota del 14 de julio de 2015, firmada por la Contadora Municipal y manifestó lo siguiente:

- En relación a la deficiencia del literal a) ya se superaron para el ejercicio 2015, registrándose en el cifrado 12118, torres, postes, antenas y cajas.
- Con respecto al literal b), es el mismo comentario presentado en nota de fecha 26 de mayo de 2015.

En nota del 14 de julio de 2015, firmada por la Jefa del Registro y Control Tributario y manifestó lo siguiente:

- Por no haber realizado un análisis en la clasificación del pago de los postes, torres, antenas y cajas. Por error se clasificó en el pago de impuestos en la tabla de servicios. Mas sin embargo a partir de este ejercicio 2015, ya se corrigió la aplicación de dicho pago registrándolo en la cifra presupuestaria 12118 - torres, postes, antenas y cajas.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En lo referente a la inadecuada aplicación de cuenta de ingresos por pagos de postes, torres, cajas y antenas, manifiestan que no habían realizado un análisis en la clasificación del pago de postes, torres, antenas y cajas, pero que a partir del año 2015 ya se están aplicando en la cifra presupuestaria 12118 torres, postes y antenas, sin embargo en el periodo examinado la situación no fue corregida. En cuanto a la aplicación inadecuada de los ingresos por impuestos de comercio e industria aplicados a Impuestos por Servicios, no dan ninguna explicación y el registro de ingresos de periodos anteriores registrados en el ejercicio no corriente, la contadora refiere que no cuentan con un mecanismo que le permita controlar la mora tributaria, por lo que la deficiencia se mantiene

En lo concerniente a los registros observados de la cuenta 85955001 Ajuste de Ejercicios Anteriores por \$ 222,992.70, la contadora manifestó que por instrucciones de la Supervisora del Ministerio de Hacienda, ella realizó los registros contables de esa forma y anexó documento sobre asesoría de liquidación de



proyectos el cual carece de firmas y no tiene nada que ver con las cuentas de ingresos o deudores financieros y por ello la observación se mantiene.

Después de analizado los nuevos comentarios de la Contadora Municipal y Jefe del Registro y Control Tributario, según nota de fecha 14 de julio de 2015, estos comentarios ya habían sido presentados en nota de fecha 26 de mayo de 2015 y no desvanece el cuestionamiento, porque lo que argumenta es que en el 2015 ya fueron corregidos los registros del ingreso, pero no corrigieron los registros del año 2014, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5. MORA TRIBUTARIA CON DEFICIENCIAS

Comprobamos que la mora tributaria tiene las deficiencias siguientes:

1. Diferencia en el saldo de la mora tributaria al 31 de diciembre 2014 entre lo que reporta el Registro y Control Tributario de \$82,821.88, y la registrada en el Balance de Comprobación por \$81,063.05, existiendo una diferencia de \$1,758.83.
2. Carencia de Políticas de Cobro y Recuperación de la Mora legalizadas y la existente no está legalizada y por lo tanto no es válida.
3. Saldos de la mora tributaria prescritos al 31 de octubre de 1999, por valor de \$11,058.65 y no hubo inicio de procesos judiciales ejecutivos para la recuperación de la mora tributaria, el cual se detalla así:

DETALLE	MONTO
Contribuyentes en mora de inmuebles al 31 de octubre de 1999	\$ 1,443.22
Contribuyentes en mora de impuestos al 31 de octubre de 1999	\$ 9,200.57
Contribuyentes en mora por servicio de agua municipal	\$ 414.86
Total	\$ 11,058.65

El Artículo 24 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Julián, Departamento de Sonsonate, establece: "El Concejo Municipal y jefaturas, establecerán por escrito políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y enmendar errores u omisiones."

El artículo 42 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos."

El artículo 43 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "-El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de los determinados por la administración tributaria municipal."



El artículo 84 de la Ley General Tributaria Municipal, refiere: ~~Para~~ asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos.

En lo relacionado a la Diferencia en el saldo de la Mora Tributaria al 31 de diciembre de 2014 entre lo que reporta el Registro y Control Tributario de \$82,821.88, y la registrada en el Balance de Comprobación por \$81,063.05, la deficiencia se debió a que la Contadora Municipal no exigió la mora real al 31 de diciembre de 2014.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no tiene aprobada las políticas de gestión de cobro, tampoco inició el proceso judicial ejecutivo de la gestión de cobro; además la Jefa del Registro y Control Tributario desculdó la comunicación escrita de esos valores prescritos al Concejo Municipal.

Lo anterior afecta la percepción de ingresos en concepto de la recuperación de fondos por mora tributaria.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota del 26/05/2015 la Contadora manifiesta, lo siguiente: "R/En este caso permítame explicarle que en el momento que realice el cierre del mes de diciembre de 2014; solicite el reporte de mora tributaria al departamento de Registro y Control Tributario. El cual me brindo el último reporte elaborado correspondiente a noviembre de 2014. Ya que por estar en la implementación del nuevo sistema de cobro aún no habían elaborado reporte de la mora al 31 de diciembre de 2014."

En nota del 25/05/2015 La Jefa de Registro y Control Tributario y la Colaboradora de Registro y Control Tributario, expresan lo siguiente: "PUNTO NO. 1: R/En este caso permítame explicarle que en el momento que Contabilidad solicitó a nuestro departamento (Registro y Control Tributario) el reporte de mora para Balance de diciembre del 2,014, le fue entregado el último reporte elaborado correspondiente a noviembre de 2014. Ya que por estar en la implementación del nuevo sistema de cobro aún no habían elaborado reporte de la mora al 31 de diciembre de 2014.

PUNTO NO. 2: R/En este caso explicarles que en periodo comprendido de enero a diciembre del 2,014, el Concejo no aprobó ni actualizo las Políticas de Cobro y Recuperación de Mora, solo tenemos el Acuerdo Municipal No. 17 de fecha tres de Septiembre del 2,008, en el cual se acordó Elaborar dichas políticas por lo tanto solicitaremos al nuevo Concejo, la legalización de las mismas.

PUNTO NO. 3: R/En este caso informarles sobre la mora que ya prescribió, en su debida oportunidad solo lo comunicamos de forma verbal al Concejo Municipal, pero trabajaré en la mora que ya prescribió para hacer el reporte respectivo, e



informarle al concejo ya no verbal si no por escrito. En su debida oportunidad solo lo comunicamos de forma verbal al Consejo Municipal, pero ya en lo sucesivo se hará por escrito y a la vez solicitaremos apoyo del ISDEM para que proceder con el Cobro Judicial Ejecutivo."

En tres notas del 7 y 14 de julio de 2015, firmada por la Jefa del Registro y Control Tributario y manifestó lo siguiente:

No contamos con Políticas de Cobro y recuperación de mora aprobadas por los Concejos Municipales anteriores; por lo tanto como seguimiento a esta observación y con la disposición de incrementar el nivel de ingresos municipales; solicitamos su apoyo para formular políticas de cobro y recuperación de mora efectivas que permitan que los contribuyentes puedan ponerse al día de los pagos pendientes a la Municipalidad. Al mismo tiempo se nos pueda coordinar asesoría legal y técnica con ISDEM, acerca de los procedimientos de la mora tributaria que ya prescribió y el cobro judicial Ejecutivo y buscar los mecanismos legales para su seguimiento.

Este comentario fue presentado el 25 de mayo de 2015 y es el mismo el antes descrito en el segundo párrafo de comentarios.

"Se ha iniciado el proceso de actualización de Políticas de Cobro y Recuperación de Mora, solicitando al Concejo Municipal pueda realizar el apoyo para que esta actividad pueda generar mayores ingresos al municipio y lograr que los contribuyentes solventen sus pagos pendientes a la municipalidad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En sus comentarios la Contadora Municipal acepta que el reporte de la Mora Tributaria estaba a noviembre y así la registro, no obstante estar registrando la mora al 31 de diciembre de 2014; en cuanto a que las políticas de cobro y recuperación de la mora que no están legalizadas, la Jefa de Registro y Control Tributario lo afirma que no han sido legalizadas y que comunicará al nuevo Concejo la legalización de las políticas, en cuanto a la mora prescrita harán un reporte para informarle al Concejo para que inicie el proceso del cobro judicial ejecutivo de la mora tributaria y solicitarán apoyo al ISDEM para hacer efectivo dicho cobro; por lo antes expuesto, la observación se mantiene

Después de analizado los nuevos comentarios presentados por la Jefa de Registro y Control Tributario de fecha 7 y 14 de julio de 2015, y básicamente ratifica la ausencia de Políticas de Cobro y Recuperación de Mora Tributaria Municipal, también explicó la causa que originó la diferencia de la mora tributaria al 31 de diciembre de 2014, recayendo el error en la Contabilidad y con respecto a la mora que ya prescribió mencionó que ya lo comunicó a la Alcaldesa actual y está esperando asesoría para proceder a su gestión; por lo anterior, la observación se mantiene.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de San Julián, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y ha sido elaborado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 24 de julio de 2015.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


JEFE OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA.